



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

*FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA*

**COMPORTAMIENTOS ANTISOCIALES
EN EL AMBITO UNIVERSITARIO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

NOEL PONCE MARQUEZ

MEXICO, D. F.

1985.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

COMPORTAMIENTOS ANTISOCIALES EN EL AMBITO UNIVERSITARIO

- I. INTRODUCCION
- II. ANALISIS A LA LEGISLACION UNIVERSITARIA Y FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS
- III. ANALISIS DEL ALUMNADO
- IV. ANALISIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNAM.
- V. ANALISIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM.
- VI. ANALISIS AL PERSONAL DE VIGILANCIA
- VII. COMPORTAMIENTOS ANTISOCIALES EN LA UNIVERSIDAD
- VIII. SUJETOS ACTIVOS DE COMPORTAMIENTOS ANTISOCIALES EN EL AMBITO UNIVERSITARIO
 - a) Extraños
 - b) Alumnos
 - c) Personal Académico

IX. AUTONOMIA UNIVERSITARIA

- a) Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México de 1933.
- b) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México 1945.
- c) Análisis y definición de la autonomía universitaria.
- d) Breve análisis de la Fracción VIII del Artículo 3o. Constitucional.

X. CONCLUSIONES

XI. BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La Universidad Nacional Autónoma de México ha tenido a través del tiempo que enfrentarse al problema de los Comportamientos Antisociales (como en diversas Instituciones de Educación Superior del país); en algunas ocasiones estos comportamientos se han recrudecido y en otras ha bajado el índice de estos comportamientos, pero de ninguna manera podemos darnos por vencidos ante ellos, es importante conocer los orígenes de éstos para hacerles frente o eliminarlos en definitiva.

En este trabajo pretendo dar a conocer cuáles y que se entienden de por comportamientos antisociales, que son los que de alguna manera directa o indirecta dañan la vida interna de esta Institución. En este trabajo comienzo realizando un breve análisis a la Legislación Universitaria, para tener un esbozo general de cuáles son las bases jurídicas universitarias que se ven afectadas por dichos comportamientos. Al mismo tiempo, efectuo una síntesis de cómo se estructura esta Universidad, para quiénes son sus autoridades y qué funciones tienen.

En un segundo tema presento en forma sistemática, cuál es la situación jurídica dentro del marco de la Legislación Universitaria de los alumnos, cuáles son sus derechos y cuáles son sus obligaciones contempladas en el Estatuto General; al mismo tiempo, un análisis al Tribunal Universitario, qué funciones tiene en lo que respecta a los alumnos, la integración del mismo y su funcionamiento.

En un tercer apartado presento una síntesis del ordenamiento

laboral relativo a los Trabajadores Administrativos de la Universidad, a fin de mostrar brevemente cuáles son sus derechos y obligaciones.

Por otra parte, también se realiza una breve síntesis del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la Universidad; al mismo tiempo presento un análisis del personal de vigilancia, a fin de que se conozcan cuáles son las funciones que realizan estos sujetos.

A continuación planteo en forma general qué entiendo y cómo se presentan los diferentes comportamientos antisociales en nuestra Máxima Casa de Estudios; enseguida menciono quiénes son los sujetos de los comportamientos antisociales, especifico que esto se entiende por delito, hecho antisocial y conducta antiuniversitaria.

Por último, realizo un estudio minucioso de la Autonomía Universitaria con el propósito de definir qué es la Autonomía, en qué consiste este principio y su fundamento legal elevado a rango Constitucional.

La idea básica de este trabajo es que la Comunidad Universitaria se dé cuenta de que el problema de los comportamientos antisociales cometidos en contra de la Universidad, necesitan de una solución rápida, porque de no ser así, este germen dañino seguirá creciendo y se llegará el momento en el cual ya será tarde el solucionarlos.

II. ANALISIS SOBRE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA Y FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS

En relación a este tema es necesario hacer referencia al precepto constitucional que contempla la Autonomía Universitaria; cabe mencionar que en el Diario Oficial de la Federación de 9 de junio de 1980, se publicó el Decreto de Adición al Artículo 3o. Constitucional, fracción VIII, artículo en el cual la Ley otorga autonomía a la Universidad y demás Instituciones de Educación Superior, las cuales tienen la facultad y responsabilidad de gobernarse por sí mismas, cumpliendo con los fines propios de las mismas como son: las de educar, investigar y difundir la cultura; respetando la libertad de cátedra e investigación u de libre examen y discusión de ideas. Son las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, las que determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio

Por otra parte, se establece que las relaciones laborales tanto del Personal Académico como Administrativo se regirán por el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, que concuerden con la autonomía, libertad de cátedra e investigación y los fines de las Instituciones.

Para adentrarnos en el tema, veremos cuáles son los conceptos y sus órganos fundamentales que determinan la actividad de la co

munidad universitaria. Es importante conocer en forma somera su personalidad, la estructura y el gobierno de la propia Universidad. La Ley Orgánica define a la Universidad Nacional Autónoma de México, como un organismo descentralizado del Estado dotado de plena capacidad jurídica, que tiene por fines impartir Educación Superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principales acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.¹

En cuanto a su estructura, la Universidad es una comunidad integrada por investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y graduados egresados de ella que cumplen sus funciones a través de facultades, escuelas, centros de extensión universitaria, colegios de ciencias y humanidades y sistema de universidad abierta, así como organismos encargados de los servicios culturales, académicos, asistencial, jurídicos y de orientación.

Ahora bien, en cuanto al gobierno de la Universidad, la Ley Orgánica nos establece que existen centros de decisión, en los que claramente se observan que existe una acentuada separación de funciones que impide que exista un poder que tome decisiones importantes que repercuten en la vida de la Universidad.

Dichos centros de decisión se encuentran contemplados en el

¹Ley Orgánica de la UNAM., Art. 1o., Legislación Universitaria Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, Bodoni, México, 1982, pp. 21.

Art. 3o. de la propia Ley Orgánica, que nos indica jerárquicamente a las Autoridades Universitarias, las cuales son:

1. La Junta de Gobierno
2. El Consejo Universitario
3. El Rector
4. El Patronato
5. Los directores de facultades, escuelas e institutos
6. Los Consejos Técnicos

La Junta de Gobierno es una autoridad universitaria que tiene como facultades importantes y relevantes las siguientes:

a) Nominar al Rector: Conocer la renuncia de éste e incluso removerlo por causa grave cuya apreciación discrecional corresponde a la propia Junta.

b) Nominar a los directores de facultades, escuelas e institutos.

c) Designar las personas que hayan de constituir el Patronato de la Universidad.

d) Resolver en definitiva cuando el Rector haya vetado los acuerdos del Consejo Universitario.²

Es necesario precisar que las relaciones entre la Junta de Gobierno y las demás autoridades se mantienen por conducto del Rector.

La Junta de Gobierno está integrada por quince miembros, elegidos por el Consejo Universitario o por la propia Junta.³

²Ley Orgánica, cit., Art. 6, p. 22.

³Ley Orgánica, cit., Art. 4, p. 22.

Son varios los requisitos para ser miembro de la Junta, el primero es tener nacionalidad mexicana por nacimiento, además de be tenerse cuando menos 35 años de edad aunque no puede ser mayor de 70, otros de los requisitos son poseer un grado universitario superior al de bachiller, haberse distinguido en su especialidad prestando servicios docentes o de investigación a la UNAM.⁴

Cabe mencionar que la calidad de miembro de la Junta de Gobierno se ejerce a título honorario, es decir, sin remuneración alguna por ese concepto.

Para que sesione la Junta de Gobierno, ésta requiere la asistencia de más de la mitad de los miembros activos. Las decisiones se toman por votación nominal, a menos que dos de los miembros de la Junta pidan que sea secreta.⁵

A continuación analizaremos en una forma muy detallada al Consejo Universitario:

El Consejo Universitario es un cuerpo colegiado cuyas funciones son:

- a) Expedir las normas encaminadas a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- b) Conocer los asuntos que legalmente le deban ser sometidos.
- c) Conocer de aquellos asuntos que no sean de la competencia de alguna otra Autoridad Universitaria.

El Consejo Universitario está integrado por el Rector, los di

⁴Ley Orgánica, cit. Art. 5, p. 22

⁵Reglamento Interior de la Junta de Gobierno de la UNAM, Arts. 7 y 8. Legislación Universitaria, Abogado General, Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, Bodoni, México, 1982, p. 66

rectores de facultades, escuelas e institutos, los representantes de profesores y alumnos de la UNAM, un representante profesor de los centros de extensión universitaria y un representante de los empleados de la Universidad. El Secretario General de la Universidad también lo es del Consejo.⁶

Dos de los requisitos importantes y generales para todos los miembros del Consejo son que tengan nacionalidad mexicana por nacimiento y que no hayan cometido faltas graves contra la disciplina universitaria por las que hubieren sido sancionados.

Existen además otros distintos, de acuerdo con los Consejeros de que se trate. A este respecto los requisitos de estos se encuentran contemplados en el Estatuto General en sus artículos 17 a 23.

El Consejo funciona en periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones. En los periodos extraordinarios se conoce sobre los asuntos a la modificación o reforma del Estatuto General de la Universidad; así como la toma de posesión del Rector y de la concesión de honores, homenajes y actos de cortesía.⁷

Los periodos ordinarios de sesiones se llevan a cabo cada tres meses y duran como máximo cinco días. El periodo extraordinario se celebra cuando así lo juzga necesario el Rector o un grupo de Consejeros que represente cuando menos un tercio de los votos.

⁶ Estatuto General de la UNAM. Arts. 15 y 16, Legislación Universitaria, Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, Bodoni, México, 1982, p.41

⁷ Reglamento del H. Consejo Universitario de la UNAM, Art. 19, Legislación Universitaria, Oficina del Abogado, Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, Bodoni, México, 1982, pp. 73.

Para continuar con el orden jerárquico establecido a las Autoridades Universitarias, corresponde el lugar al Rector.

El Rector es el jefe nato de la Universidad, esto quiere decir que a él corresponde representar a la Universidad, así como presidir el Consejo Universitario.⁸

Para ser Rector se exigirán los requisitos establecidos en el Art. 5o. de la Ley Orgánica; asimismo, también satisface los que en cuanto a servicios docentes o de investigación fije el Estatuto.

Corresponde al Rector cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y los que dicte el Consejo Universitario.⁹

También le corresponde cambiar o renunciar al personal docente, técnico y administrativo, en los términos que establecen los Estatutos correspondientes.

La tarea más importante del Rector es vigilar el estricto cumplimiento de las normas que rigen la vida de la Comunidad Universitaria en relación a este punto, es el encargado de que el orden académico no se vea interrumpido por personas radicales y comunistas.

Siendo sindicalistas los que con frecuencia interrumpen labores y el orden en la UNAM, como se ha venido por desgracia para la comunidad universitaria presentando con frecuencia.

Cabe puntualizar que los más importantes colaboradores del

⁸ Estatuto General, cit, Art. 30, p. 44.

⁹ Estatuto General, cit, Art. 34, p. 44.

Rector, además del Secretario General Académico lo son, el Secretario General Administrativo, el Secretario de Rectoría, el Abogado General y los Coordinadores de Ciencias y Humanidades.

A continuación analizaremos a la cuarta autoridad que es el Patronato.

El Patronato está integrado por tres personas que desempeñan el cargo por tiempo indefinido, sin percibir remuneración alguna.

El objeto principal del Patronato es: "administrar eficientemente el Patrimonio de la Universidad constituido por los bienes muebles e inmuebles, los recursos financieros de inversión y operación; administrar eficientemente el presupuesto de ingreso y egresos, y cuidar el adecuado registro, control e información sobre el patrimonio y las operaciones económicas que realice la UNAM".¹⁰

Para ser miembro del Patronato es necesario ser mexicano, mayor de treinta y cinco años, además debe tener la experiencia en asuntos financieros.

Por lo que corresponde a los directores de facultades y escuelas, podemos mencionar que son designados por la Junta de Gobierno por las ternas que conforma el Rector.

Como autoridades universitarias, la obligación de éstas, es la defensa de la legalidad interna de la Universidad, o sea vigilar la correcta aplicación de la Legislación Universitaria.

En cuanto a los Consejos Técnicos sólo podríamos definirlos

¹⁰ Manual de Organización de la UNAM, Secretaría General Administrativa, Dirección General de Estudios Administrativos, Impresos Rod-mar, 1979, p. 401.

en una manera muy simple, como que son los órganos necesarios de consulta, en las cosas que señala el Estatuto.

En las facultades y escuelas se constituirán estos Consejos Técnicos, integrados por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan y por dos representantes de todos los alumnos.¹¹

Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México

El Estatuto General es el conjunto de disposiciones que regulan la estructura del Gobierno Universitario, así como los derechos y obligaciones e integración del Personal Académico, los requisitos y condiciones para los alumnos, las responsabilidades y sanciones, los requisitos para la reforma del presente Estatuto.

En su capítulo primero contempla la personalidad y fines de la Universidad; los fines propios de la Universidad lo son, el de impartir educación superior; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

La Universidad para la realización de estos fines se inspira en los principios de libre investigación y libertad de cátedra y recibirá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, en general todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social; pero sin tomar parte en las actividades de grupo de política militante.

¹¹ Ley Orgánica, cit. Art. 12, p. 24.

Ahora bien, el fin básico de la Universidad será estar íntegramente al servicio del País y de la Humanidad.

El sistema de educación superior que imparte, comprende el bachillerato (Preparatoria, Colegio de Ciencias y Humanidades), la enseñanza profesional (Licenciatura), los estudios de especialidad (Maestría y Doctorado).

La Universidad para la realización de su función académica y de investigación cuenta con facultades, escuelas e institutos y centros de extensión universitaria cumpliendo en la medida de lo suficiente con las medidas educativas.

Por otra parte, la Universidad otorga a las personas que hayan concluido su ciclo de bachillerato, licenciatura o de posgrado, el grado o título correspondiente, siempre y cuando hayan cumplido con las condiciones que fijan los reglamentos respectivos.

Cabe mencionar que la Universidad tiene el derecho de reconocer, para fines académicos, los estudios que se hayan realizado en otros centros educativos ya sea nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento de grados y revalidación de estudios, y para incorporar enseñanzas de bachillerato o profesional siempre y cuando exista similitud en los planes y programas de estudios, comprobándose esta identidad en la forma que indiquen los reglamentos respectivos.

Por lo que se refiere a otros tipos de enseñanza que no se imparten en las escuelas de bachillerato o profesionales, se exigirá el certificado de revalidación que corresponda, expedido por la autoridad respectiva.

Bien, es el momento de entrar en este breve análisis del Estatuto General a la estructura principal de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En primer lugar, mencionaremos que la comunidad universitaria se encuentra integrada con los siguientes miembros:

1. Autoridades Universitarias
2. Investigadores
3. Técnicos
4. Profesores
5. Alumnos
6. Empleados y los graduados en ella¹²

Como anteriormente lo mencionamos, la función docente de la Universidad se realizará por sus facultades y escuelas nacionales, en relación a este punto, cabe precisar que en las instituciones que se otorga el grado de doctor tienen el carácter y la denominación de facultades, y cada una de las demás llevará el nombre de escuela nacional.

En lo que corresponde a la investigación científica y humanística se lleva a cabo principalmente por institutos agrupados en dos Consejos Técnicos: El Consejo Técnico de la Investigación Científica y el Consejo Técnico de Humanidades.¹³

Después de haber mencionado muy brevemente la estructura general de la Universidad, a continuación trataremos someramente la integración del Gobierno Universitario.

El Gobierno Interior de la Universidad Nacional Autónoma de México no es tarea de un solo hombre, (Rector) ni tampoco de un solo órgano (Junta de Gobierno), sino que para ejercer dicho go-

¹²Estatuto General, ob.cit., Art. 12, p. 40.

¹³Estatuto General, ob.cit., Art. 9, p. 39.

bierno existe una compleja estructura en la que participa la comunidad unida como un todo, y en donde hay una separación coordinada de funciones y en una serie de centrales interorgánica

Seis son las autoridades universitarias que establece la Ley Orgánica, a saber:¹⁴

La Junta de Gobierno, que tiene como principal función el nombramiento de las autoridades unipersonales y la de fungir como árbitro en las controversias que se presenten entre las diversas autoridades universitarias.

El Consejo Universitario, que tiene encomendada la función legislativa consistente en la expedición de todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la institución; el Rector, que es la autoridad ejecutiva superior, preside el Consejo Universitario y es el Representante Legal de la UNAM.

Ahora bien cada una de las facultades y escuelas tiene en el Consejo Universitario un representante propietario y otro suplente por sus profesores, de la misma manera los alumnos tendrán un representante propietario y otro suplente.

En su artículo 17 del Estatuto General, mismo que estamos analizando, establece cuál es la forma de elección de los Consejeros representantes de los profesores, y el artículo 18 enumera cuáles son los requisitos que deben reunir.

Los artículos 19 y 20 establecen la forma de elección y los requisitos para los representantes de los alumnos en el Consejo Universitario.

¹⁴ Estatuto General, ob.cit., Art. 12, p. 40

Por otra parte el artículo 22 expresa cuáles son los requisitos para ser consejeros por los Centros de Extensión Universitaria. Los empleados de la UNAM tendrán dentro del Consejo Universitario un representante propietario y uno suplente y deberá reunir los requisitos comprendidos en el Art. 24.

La celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Universitario serán cada tres meses durante cinco días como máximo y extraordinario cuando lo juzgue necesario el Sr. Rector.

El Consejo Universitario se removerá totalmente cada cuatro años.

El Patronato, que tiene a su cargo el patrimonio universitario y el manejo de las finanzas.

Los directores de facultades y escuelas, que son órganos que tienen como función principal ser representantes de su facultad o escuela, así como velar por el exacto cumplimiento de la Legislación Universitaria, dictando las medidas conducentes¹⁵, y los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades los que tienen como función coordinar e impulsar la investigación en la Universidad y reglamentar la designación de los investigadores así como sus derechos y obligaciones.

III. ANALISIS DEL ALUMNADO

El Estatuto General, en su artículo 87 establece que existen reglamentos especiales que determinan los requisitos y condicio-

¹⁵ Estatuto General, cit., Art. 41, p.46

nes para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus deberes y derechos de acuerdo con las siguientes bases:

El alumno en el momento de la inscripción, mediante la protesta universitaria se compromete a hacer honor a la Institución, así como cumplir con sus compromisos académicos, respetar los ordenamientos establecidos en la Legislación Universitaria y mantener una disciplina correcta.¹⁶

Por otra parte deberá seguir el procedimiento de inscripción que establece el Reglamento General de Exámenes.

Ahora bien, a continuación describiremos muy brevemente los derechos de los cuales goza, como el de expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos concernientes a la Institución, con las limitantes de no perturbar el orden y las labores universitarias, ajustándose al decoro y respeto que le merece la Universidad.

Importantes derechos tienen los alumnos en lo que respecta a la libertad de organizarse libremente en sociedades de alumnos, sociedades que mantienen relaciones con las autoridades para fines culturales, deportivos y sociales de asistencia mutua. Respecto a la tramitación de asuntos Académicos y Administrativos; los representantes de dichas sociedades no podrán hacerlos, toda vez que corresponde a los interesados llevarlos a cabo.

Por lo que respecta a las observaciones de carácter técnico que quieran expresar los alumnos, deben ser presentadas por con-

¹⁶ Estatuto General, cit., Art. 87, fracc. I, p. 55

ducto de sus representantes en el Consejo Universitario y en los Consejos Técnicos.

Los alumnos no podrán desempeñar ningún puesto remunerado dentro de la Universidad si su promedio es inferior a ocho; por otra parte, los alumnos que desempeñen un puesto en una Sociedad Estudiantil o tengan representación en el Consejo Universitario y en el Consejo Técnico tampoco gozarán de este derecho.¹⁷

Ahora bien, la posición del alumno frente a las Autoridades Universitarias en cuanto a responsabilidades y sanciones, como todo miembro de la comunidad universitaria, son responsables de cumplir con las obligaciones que les impone la Legislación Universitaria.

Los alumnos son responsables ante el Tribunal Universitario, ante el Rector y ante los directores de facultades y escuelas. El Art. 93 del Estatuto General, que es el que establece esta competencia, carece de una presión importante ya que establece que "...tratándose de los alumnos, el Rector y los directores podrán sancionarlos únicamente en los casos de indisciplina..."

Pero debe advertirse que las autoridades antes mencionadas sólo pueden aplicar la sanción en caso de indisciplina. Respecto a esta situación existe el problema de competencia, problema que podría superarse estableciendo una regla que permitiera a estas autoridades, conocer del caso cuando se sorprendiera "in fraganti" al alumno, o bien de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, dejando el resto de los casos a la competencia del Tribunal Universitario.

¹⁷ Estatuto General, cit., Art. 88, p. 55

Los alumnos son responsables, por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los Reglamentos respectivos y por actos contra la disciplina y orden de la comunidad universitaria.¹⁸

Por lo que se refiere a las sanciones que podrían imponerse en caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el artículo 98 del Estatuto General señala que en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

... A los alumnos

- a) Amonestación
- b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas.
- c) Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen.
- d) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares.
- e) Expulsión definitiva de la Facultad o escuela.

Ahora bien, en relación a este tema considero que procuré realizar muy brevemente y de manera general la situación jurídica del alumnado dentro de nuestra Casa de Estudios, sus derechos y obligaciones, así como del órgano encargado de aplicarlas, el Tribunal Universitario.

En relación al Tribunal Universitario, es importante citar algunas reflexiones a este tema, el Maestro Aniceto Alcalá Zamora y Castillo, afirma que "pese a su nombre, el Tribunal Universitario no es un verdadero órgano jurisdiccional, sino un mecanismo para el ejercicio de una función netamente administrativa".¹⁹

¹⁸ Estatuto General, cit, Art. 97, p. 57.

¹⁹ ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Aniceto, Observaciones acerca del funcionamiento del Tribunal Universitario, Clínica Procesal, México, Porrúa, 1963, p. 255.

Con relación a este tema, el Maestro Jorge Madrazo realiza un análisis que lo lleva a considerar que el ejercicio de la función Jurisdiccional corresponde al Estado, ésto quiere decir que la "... función jurisdiccional corresponde al Estado, esto quiere decir que la función pública de hacer justicia es ejercida por órganos estatales". El Tribunal Universitario no es un órgano estatal, sino un órgano representativo de una Institución que es definida por su Ley Orgánica como un organismo descentralizado y como consecuencia de ello tiene una personalidad jurídica propia e independiente de la del Estado.²⁰

Lo mencionado en los párrafos anteriores puede interpretarse sencillamente, que la función del Tribunal Universitario es la de corregir la conducta de un miembro de la comunidad universitaria mediante la imposición de una medida disciplinaria.

El Tribunal Universitario está integrado por:²¹

Un Presidente, que es el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho; un Secretario, que es el Abogado General; y un Vocal, que es el catedrático más antiguo de la facultad o escuela en cuestión, salvo en la facultad de Derecho, o el más antiguo de los investigadores del instituto respectivo.

Cuando se trate de responsabilidades de alumnos, el Tribunal estará integrado además, con dos alumnos del Consejo Técnico del plantel a que pertenezcan los acusados.

²⁰ MADRAZO CUELLAR, Jorge, El Sistema Disciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, México, 1980, p. 75.

²¹ Estatuto General, cit, Art. 99, p. 57.

Por otra parte, el Tribunal Universitario dicta sus resoluciones en la forma y términos que establece el reglamento respectivo; pero en todo caso se oírán a los acusados.

Sus resoluciones son inapelables, a menos que se trate de un asunto particularmente grave, a juicio del Rector, caso en el cual si el interesado lo solicita podrá ser revisado por la Comisión de Honor, que es la que conoce en segunda instancia de los casos fallados en primera por el Tribunal Universitario.²²

La Comisión de Honor y el Tribunal Universitario apreciarán libremente las pruebas y dictarán sus resoluciones con justicia y equidad, de acuerdo con el Derecho Universitario.²³

Si en la investigación de faltas de carácter universitario aparecen responsabilidades penales, se hará la consignación respectiva a la Agencia del Ministerio Público del fuero común o Federal correspondiente, de acuerdo con el delito cometido en las instalaciones universitarias.

IV. ANALISIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNAM

Para el análisis de este Contrato que regula la relación de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores administrativos.

²² Estatuto General, cit, Art. 100, p. 58

²³ Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, Art. 33, Legislación Universitaria, Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, Bodoni, México, 1982, p. 104.

cabe hacer unas relaciones, de acuerdo con el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo de 1970 a la letra dice que: "Contrato Colectivo de Trabajo es el Convenio celebrado entre uno o varios Sindicatos de Trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios Sindicatos de Patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo en uno o más empresas o establecimientos".

Los elementos que se pueden desprender de esta definición son los siguientes:

- a) El Contrato Colectivo es un convenio
- b) Que sólo puede ser celebrado por un Sindicato de Trabajadores o por varios.
- c) Que puede ser celebrado por un sólo patrón o por varios, por un Sindicato Patronal o por varios Sindicatos Patronales, para
- d) Establecer las condiciones de trabajo en cada empresa o negociación.

Ahora bien, respecto al análisis en particular del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de la UNAM, que celebran por una parte la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y, por la otra, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM), vigente a partir del 1o. de noviembre de 1982, se estructura de la siguiente manera:

TITULO PRIMERO-DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Se establece la materia de la contratación colectiva del mismo y legislación aplicable, así como la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador. En el Capítulo II, se esti

pula la titularidad y administración del Contrato, es en este capítulo en donde la Institución reconoce que el STUNAM (Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México) tiene la titularidad y administración del Contrato, y por ende la contratación de los puestos y plazas de las ramas administrativas, se contempla también en este capítulo la obligatoriedad de lo pactado, así como la nulidad de los pactos individuales.

TITULO SEGUNDO-RELACIONES DE TRABAJO

Capítulo I. Establece la clasificación de los trabajadores administrativos, así como la definición de los mismos.

En este capítulo también se determina cuáles son las condiciones que se establecen para la contratación de trabajadores extranjeros. Por otra parte se establece la inafectabilidad de la relación de trabajo por la forma de pago.

En el Capítulo II, se regula la contratación de los trabajadores, el procedimiento de admisión, así como la contratación de labores de conservación y mantenimiento, de actividades musicales y de medias plazas.

En su Capítulo III, se determinan cuáles son las causas de suspensión, rescisión y terminación de la relación individual de trabajo.

El Capítulo IV, establece cuáles son los procedimientos en caso de conflictos, en relación a estos procedimientos cabe mencionar que, el trabajador debe agotar la instancia con los representantes sindicales de cada dependencia, la segunda instancia en caso de inconformidad del trabajador éste recurrirá a la Comisión Mixta de Conciliación, de no estar conforme el trabajador con la

resolución que tome la Comisión Mixta de Conciliación podrá recurrir a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

TITULO TERCERO-CONDICIONES DE TRABAJO

En el Capítulo I, se establece el derecho a dependencia de adscripción y de Unidad escalafonaria, así como el cambio de dependencia por razones domiciliarias.

En el Capítulo II se establecen las jornadas de trabajo, así como la adecuación de la jornada por estudios, y jornada extraordinaria.

En su Capítulo III se regulan los descansos y vacaciones, en donde se establece una gráfica de los días de descanso, económicos así como la tabla para periodos vacacionales.

El Capítulo IV contempla las licencias y permisos, la duración de licencias, las licencias para disfrute de becas, licencias para Servicio Social o elaboración de tesis, permisos a las madres por enfermedad de los hijos, licencias y descansos por periodo de gravidez, licencias por enfermedad.

El Capítulo V se refiere a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, así como el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas e informes de subcomisiones que son estos los órganos auxiliares en cada dependencia de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Personal Administrativo.

Establece por otra parte la obligación de la UNAM de proporcionar servicios médicos de urgencia, también contempla la reasignación de función por incapacidad en el puesto que desempeñaba, esto es, que en caso en que un trabajador a causa de una enfermedad, resulte incapacitado para seguir desempeñando labores

a su nombramiento la Institución, previo dictamen del ISSSTE, le asignará funciones adecuadas a sus capacidades.

Por otra parte comprende la entrega de ropa, útiles, instrumentos y materiales de trabajo, así como la defensa a los trabajadores, mediante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin costo alguno para éste, en caso de accidente automovilístico.

El Capítulo VI establece los cursos de capacitación y adiestramiento, estos cursos se proporcionan a los trabajadores y a sus hijos, con el fin de que estén preparados para ocupar puestos administrativos en esta Institución.

Por otra parte, este Capítulo contempla que la Institución y el Sindicato, mediante la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, discutirán y convendrán sobre el plan general de capacitación y adiestramiento, plan que deberá cumplir con lo previsto en los Arts. 153 A a 153 X de la Ley Federal del Trabajo.

El Capítulo VII determina cuáles son las obligaciones y prohibiciones a los trabajadores.

Por lo que respecta al Capítulo VIII es el que establece cuáles son las bases que fijarán el funcionamiento del Reglamento Interior de Trabajo.

TITULO CUARTO-DEL SALARIO Y PRESTACIONES

En el Capítulo I se establece el principio jurídico de que a todo trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo (Art. 86 de la Ley Federal del Trabajo), así como la forma y lugar de pago.

Por otra parte se contempla la irrenunciabilidad del salario, las retenciones, descuentos o deducciones al salario, la inafectabilidad y pago del salario por ascenso escalafonario, incremento salarial, pago por jornada extraordinaria, prima dominical, pago por trabajo en días de descanso, prima vacacional, complementario por laborar en zonas insalubres y/o peligrosas, estímulos, aguinaldo, prima por antigüedad pago a ex-ejidatarios, tabla de salario por zona geográfica, cabe mencionar que lo antes expuesto, se establece para cada prestación, cifras de tanto por ciento como cantidades que varían en cada revisión contractual, entre la Institución y el Sindicato.

El Capítulo II establece las prestaciones sociales como son: Aportaciones del ISSSTE e información correspondiente de la vivienda, gratificación por jubilación, pensión o renuncia, pago de marcha, seguro de vida, servicio de guardería, gratuidad de anteojos, aparatos ortopédicos y auditivos, sillas de ruedas, incorporación al FONACOT, despensa y obtención de automóviles a precio de gobierno.

El Capítulo III contempla las prestaciones culturales, que se refieren al ingreso a actividades culturales, deportivas y recreativas, a las becas en la UNAM, becas en escuelas incorporadas a la UNAM, becas para estudios de lenguas extranjeras, becas especiales a hijos de trabajadores, gratuidad y venta de libros, programa de enseñanza abierta.

TITULO QUINTO-COMISIONES MIXTAS

El Capítulo I establece el funcionamiento y la integración de las Comisiones Mixtas, así como la obligación de proporcionar los

recursos materiales para el funcionamiento de las Comisiones, y la designación de los representantes ante la Comisión de ambas partes.

El Capítulo II contempla las bases que regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón, así como el recurso de inconformidad ante la Comisión y la difusión relativa al escalafón.

El Capítulo III establece la integración de los representantes en Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, así como su funcionamiento.

El Capítulo IV se refiere a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, establece que ésta tiene la obligación de determinar las condiciones insalubres y peligrosas, así como la obligatoriedad de los acuerdos que la propia comisión determine.

TITULO SEXTO-CAPITULO UNICO

Este Capítulo establece que los trabajadores del STUNAM tienen acceso a la información pertinente de los asuntos derivados de este Contrato y los que se deriven directamente de las relaciones individuales de trabajo.

TITULO SEPTIMO-DE LAS PARTES CONTRATANTES

El Capítulo I se refiere a los asuntos sindicales, como apoyo y su administración de los mismos, establece los descuentos por cuota sindical, tableros de difusión sindical, licencias sindicales, facilidades sindicales, asistencia a cursos de capacitación sindical, se establecen las sanciones sindicales, así como ayuda para gastos de administración, mantenimiento y conservación de las instalaciones sindicales, y ayuda para gastos de impresión.

El Capítulo II establece el subsidio y apoyo para actividades culturales, deportivas, recreativas y sociales, este subsidio es económico para las actividades culturales del sindicato, entrega de libros, ayuda para gastos de las escuelas primarias y preprimarias del sindicato, así como gastos para el fomento y práctica del deporte, ayuda para el día del trabajador universitario, gastos para la clínica dental, ayuda para festejos del día de la madre y el día del niño.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.- Establece la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de la UNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.- Contempla la integración de una comisión para el ordenamiento y sistematización del Contrato.

CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA.- Establece la revisión del Reglamento Interior de Trabajo de la UNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA CUARTA.- Establece la aplicación del Reglamento de Comunicaciones y Transportes, en lo conducente a los trabajadores de la gasolinería Copilco Universidad de su propiedad.

CLAUSULA TRANSITORIA QUINTA.- Establece la aplicación del Reglamento de Vigilancia, a los trabajadores con categoría de vigilantes que laboran en dependencias distintas a la Dirección General de Servicios Auxiliares de la UNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA SEXTA.- Establece los criterios para la elaboración del catálogo de puestos de confianza de la UNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA SEPTIMA.- Establece los términos para discutir y aprobar el Convenio Especial para el Centro Astronómico Nacional de San Pedro Martir, B.C., entre la UNAM y el STUNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA OCTAVA.- Establece que la UNAM y el Sindicato se comprometen a llevar a cabo la revisión de cédulas de identificación y niveles salariales.

CLAUSULA TRANSITORIA NOVENA.- Que señala la inclusión en el Tabulador de los puestos de jefes de departamento, administrador y tapicero.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMA.- Establece la formulación del Reglamento de Puestos Administrativos de Base, entre la UNAM y el STUNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO PRIMERA.- Establece la elaboración y formulación del Reglamento de laboratoristas de la Escuela Nacional Preparatoria, entre la UNAM y el STUNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO SEGUNDA.- Establece la aplicación del Art. 103 de la Ley Federal del Trabajo respecto a las tiendas UNAM, creadas por convenio entre la UNAM y sus trabajadores (tanto académicos como administrativos).

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO TERCERA.- Señala los términos para la elaboración del plan general de capacitación y adiestramiento entre la UNAM y el STUNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO CUARTA.- Establece los términos para la revisión de los Reglamentos de las Comisiones Mixtas con tractuales.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO QUINTA.- Establece el plazo perentorio para la revisión de Bases de Operación de la OFUNAM y Reglamento de Actividades Musicales.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO SEXTA.- Establece la revisión del Convenio de la Tienda, Embarcaciones Oceanográficas y Reglamento entre la Institución y el Sindicato.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO SEPTIMA.- Establece la gestión pa
ra la construcción de la Clínica ISSSTE.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO OCTAVA.- Establece el término para
la revisión del Reglamento de Superación de Guarderías y de Con-
diciones de Trabajo entre la UNAM y el STUNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO NOVENA.- Contempla la cantidad de
una despensa especial.

CLAUSULA TRANSITORIA VIGESIMA.- Establece la revisión de los
casos en la Comisión Mixta de Tabuladores, casos en los que con-
vienen turnar a esta Comisión la UNAM y el STUNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA VIGESIMO PRIMERA.- Contempla el estable-
cimiento de bases para el otorgamiento de crédito en Librerías
Universitarias.

CLAUSULA TRANSITORIA VIGESIMO SEGUNDA.- Contempla el término
para la regularización al personal comisionado y reconocimiento
del carácter de base, regularización que llevará a cabo la Uni-
versidad con intervención del Sindicato.

CLAUSULA TRANSITORIA VIGESIMO TERCERA.- Establece la elabora-
ción de listas de peritos para auxilio de las Comisiones Contra
tuales de la UNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA VIGESIMO CUARTA.- Establece el término
para que la Comisión Mixta de Tabuladores elabore un análisis de
funciones distintas al puesto contratado.

CLAUSULA TRANSITORIA VIGESIMO QUINTA.- Establece el límite a
licencias de los trabajadores administrativos al servicio de la UNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA VIGESIMO SEXTA.- Establece que se constitu-
rá una Comisión Mixta Paritaria que estudiará todas las reclamacio-
nes, en cuanto posibles emisiones en los descuentos por cuota sindical.

CLAUSULA TRANSITORIA VIGESIMO SEPTIMA.- Contempla la reclasificación y acuerdo a incremento sobre condiciones de trabajo en dependencias foráneas, entre la UNAM y el STUNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA VIGESIMO OCTAVA.- La Institución se compromete a la instalación de local para tomar alimentos en la zona cultural de la Universidad Nacional.

CLAUSULA TRANSITORIA VIGESIMO NOVENA.- Establece el pago en efectivo para los trabajadores de los Centros de Desarrollo Infantil.

CLAUSULA TRANSITORIA TRIGESIMA.- En esta Cláusula se compromete la UNAM con el STUNAM a realizar gestiones ante el ISSSTE para que los trabajadores que laboraren a lista de raya entre los años de 1959 y 1969 a la fecha gocen de las prestaciones que tiene dicho Instituto.

CLAUSULA TRANSITORIA TRIGESIMO PRIMERA.- Establece el apoyo que debe otorgar la UNAM a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

Con relación a estas Cláusulas Transitorias de este Contrato, observamos que predominan los términos a plazos fatales para la revisión y formulación de ciertos reglamentos de las Comisiones Contractuales.

Término, que por el no cumplimiento de los mismos, por parte de la Institución, el Sindicato continuamente emplaza a la Universidad por violaciones al contrato o por el incumplimiento a los mismos, dando pie a que el Sindicato provoque cierta desestabilización a la vida cotidiana de la comunidad universitaria.

Respecto a este caso, considero que, para evitar dicha desestabilización, la Institución cumpla con dichos términos, presen-

tando sus propuestas bien fundamentadas y analizadas, a fin de no proporcionar bases para que el Sindicato adopte actitudes prepotentes y radicales, que sirven para demostrar supuestamente, el que se preocupen por los intereses de sus afiliados, siendo otra la realidad.

V. ANALISIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNAM

En su capítulo I se establecen las disposiciones generales, mismas que señalan cuáles son las condiciones concernientes al interés gremial de los trabajadores académicos; también se define el concepto de lo que se debe entender por trabajador académico; asimismo, se mencionan en este capítulo cuáles son sus derechos laborales.

Por otra parte, se expresa que la relación laboral académica no se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte la UNAM o por la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados. También se establece que ningún trabajador académico podrá desempeñar funciones distintas a las que corresponden a su categoría y funciones.

El Capítulo II establece la titularidad y administración del Contrato, la obligatoriedad de lo pactado, la legislación aplicable, así como la nulidad de lo pactado.

Capítulo III, en relación a este capítulo que contempla el ingreso y la estabilidad del personal académico, cabe mencionar que de acuerdo con el Art. 3o. Constitucional, fracción VIII, que establece que la Universidad fijará los términos de ingreso,

promoción y permanencia de su personal académico.

Ahora bien, este capítulo establece que todo interesado para ingresar a la Universidad, como miembro del personal académico, deberá presentarse a un curso de oposición abierto y tendrá derecho a los reconocimientos que para lograr su estabilidad previene el Estatuto del Personal Académico.²⁴

Por otra parte se establece el derecho que tienen todos los trabajadores académicos de presentar el concurso de oposición para promoción o concurso cerrado.²⁵

También señala las limitantes para que los requisitos no sean mayores que los establecidos en la Legislación Universitaria.

Por lo que respecta a los trabajadores extranjeros, este capítulo establece que éstos deberán cumplir con las disposiciones migratorias y sujetarse a los requisitos que para su ingreso establece la Legislación Universitaria, así como el número de trabajadores académicos extranjeros que será hasta de un 5%.

El Capítulo IV establece la suspensión, rescisión y terminación de la relación de trabajo académico, así como el procedimiento en primera instancia, los recursos ante la Comisión Mixta de Conciliación y ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Ahora bien, respecto a las causas de suspensión, rescisión y terminación de la relación de trabajo entre la UNAM y AAPAUNAM se estará a lo prescrito por la Ley Federal del Trabajo.

²⁴ Estatuto del Personal Académico, Arts. 66 y 68, Legislación Universitaria, Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, Bodoni, México, 1982, pp. 291 y 292.

²⁵ Estatuto del Personal Académico, cit, Arts. 66 y 68, pp. 291 y 292.

El Capítulo V señala el derecho de adscripción de los trabajadores académicos a diferentes dependencias de la Universidad don de soliciten sus servicios.

El Capítulo VI establece el concepto del salario, así como la integración del mismo, la igualdad de labores y formas de pago, la inafectabilidad del salario, las retenciones, descuentos, deducciones; también se señala que la Comisión Mixta Técnica de Estudios Salariales analizará todos los aspectos relacionados con el salario del Personal Académico.

Por otra parte, se señala el pago de antigüedad, así como la cantidad que obtienen los profesores que participan en exámenes extraordinarios y exámenes profesionales, el aguinaldo, su incorporación al FONACOT, la obtención de la credencial de CONACURT, la entrega de despensas.

El Capítulo VII establece la jornada de trabajo, días de descanso, permisos, licencias y vacaciones, pago de jornadas extraordinarias, jornadas máximas de trabajo, licencias y descanso por periodo de gravidez, días de descanso obligatorio, licencias por estudio, licencia por enfermedad de los hijos, licencias para la elaboración de tesis, licencias por enfermedad.

El Capítulo VIII establece las prestaciones de previsión social y de la cultura, el pago de marcha, seguro de vida, la obligación de la Universidad de proporcionar casas a los trabajadores académicos, otorgamiento de becas a los hijos y al cónyuge, así como el importe de inscripción y colegiatura, dotación de libros suficientes para el personal académico, el uso de las instalaciones deportivas, ayuda para actividades culturales, el disfrute del año sabático, obtención de automóviles a precio de go-

bierno, pago de regalías por derechos de autor, facilidades a las AAPAUNAM para que realicen actividades gremiales, descuento por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, defensa en caso de accidente automovilístico, servicio de guardería a los hijos de los trabajadores académicos, la obligación de la Universidad de gestionar ante la S.H.C.P. que tanto el automóvil como los li
bros sean considerados como instrumentos de trabajo para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El Capítulo IX establece la capacitación y adiestramiento, así como los planes y programas para la superación académica.

En cuanto al Capítulo X éste contempla la integración y facultades de las Comisiones Mixtas Contractuales, así como sus atribuciones.

El Capítulo XI determina cuáles son los derechos colectivos de AAPAUNAM, que son los siguientes:

La UNAM se compromete a:

a) Otorgará permiso a sus agremiados para la participación en diversas Comisiones Mixtas Contractuales.

b) La UNAM proporcionará la información sobre las plazas sujetas a concurso de oposición.

c) La UNAM informará de la creación de cada nuevo centro de trabajo donde labore personal académico.

d) La UNAM fijará tableros para la difusión de la información de AAPAUNAM en diferentes centros de trabajo.

e) La Institución entregará a AAPAUNAM una dotación suficiente de ejemplares de la Ley Orgánica, Estatuto General y del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

f) La Universidad se obliga por esta única vez a entregar una cantidad de dinero para la compra de equipo de impresión, así como la ayuda económica para la celebración de festividades para las madres trabajadoras.

g) La UNAM se obliga a la aportación de una cierta cantidad como ayuda para los gastos de administración y operación de las instalaciones de AAPAUNAM, así como otros recursos económicos para la construcción del edificio para esta Asociación.

h) La UNAM se obliga también a proporcionar diversas cantidades para la adquisición de equipo deportivo, celebración del día del niño, así como para el acondicionamiento de un local para que las AAPAUNAM, realicen sus reuniones sindicales.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.- Establece la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, así como que la revisión del mismo estará a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.- Establece el término para la integración de una comisión mixta temporal entre la UNAM y AAPALNAM, para la reordenación de las Cláusulas de este contrato.

CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA.- Establece que la publicación del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico sólo deberá llevar el logotipo de las AAPAUNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA CUARTA.- Establece que la Comisión Mixta para el estudio de la composición del tabulador del personal académico, se abocará al estudio del actual tabulador en cuanto a sus categorías y niveles.

CLAUSULA TRANSITORIA QUINTA.- Establece la supervisión por parte de la Comisión Mixta Técnica de Estudios Salariales para garantizar los principios de igualdad salarial.

CLAUSULA TRANSITORIA SEXTA.- Establece la obligación de la UNAM para la edificación de la tercera tienda de la UNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA SEPTIMA.- Establece la obligación de la UNAM de proporcionar información y ayuda técnica a la Comisión de Vivienda de AAPAUNAM.

CLAUSULA TRANSITORIA OCTAVA.- La UNAM se compromete a publicar 40,000 ejemplares del catálogo de prestaciones elaborado por AAPAUNAM,

CLAUSULA TRANSITORIA NOVENA.- Establece la obligación por parte de las Comisiones Mixtas de Resolver diversos problemas del personal académico que presta sus servicios en la Escuela Nacional de Enfermería, Escuela Nacional Preparatoria y la Dirección General de Actividades Deportivas.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMA.- Establece la obligación de dar cabal cumplimiento a la Cláusula 108 de este contrato.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO PRIMERA.- Establece la obligación de llevar a cabo la implantación de los pagos los días 25 y 15 del mes.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO SEGUNDA.- Establece la obligación a la UNAM de obtener los servicios de una segunda Institución Bancaria.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO TERCERA.- Contempla la obligación de proporcionar un listado sobre los centros de trabajo locales y foráneos que existan y en los que laboren personal académico.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO CUARTA.- Establece que todo miembro del Personal Académico de la Institución que hubiere ingresado sin presentar concurso de oposición, se le abrirá el concurso de oposición al interesado cumpliendo los requisitos que establece la Legislación Universitaria.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO QUINTA.- Establece el término para el cumplimiento del Reglamento en cuanto a las remuneraciones especiales por actividades académicas extras.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO SEXTA.- Establece que la UNAM y AAPAUNAM convendrán que cuando un miembro del Personal Académico acredite, a satisfacción de la Universidad, que realiza labores académicas teniendo reconocida una categoría administrativa, podrá solicitar su incorporación a dicho personal ante los órganos competentes, conforme a los procedimientos previstos en el Estatuto del Personal Académico.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO SEPTIMA.- Establece la obligación para que la UNAM y AAPAUNAM integren una Comisión que elabore el Reglamento bilateral que establezca las bases para las remuneraciones del Personal Académico por el desempeño de Comisiones y Asesorías.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO OCTAVA.- Establece la obligación de la UNAM, para estudiar y aprobar el estudio de AAPAUNAM, para que operen las casas de retiro o asilo para los trabajadores mayores de 70 años.

CLAUSULA TRANSITORIA DECIMO NOVENA.- Establece que el instructivo deberá quedar elaborado y puesto en conocimiento de AAPAUNAM en un plazo no mayor de 90 días.

VI. ANALISIS AL PERSONAL DE VIGILANCIA

El servicio de vigilancia, dentro de nuestra casa de estudios a pesar de la escases de personal preparado para enfrentar situaciones conflictivas, ha llevado a cabo buenos resultados en el mantenimiento del orden y en la prevención del delito.

Pero es importante señalar los problemas del Servicio de Vigilancia.

En primer lugar, observamos la deficiencia de selección, ya que el personal elegido para realizar funciones de vigilancia, es en muchas de las ocasiones, auxiliares de intendencia y otro tipo de trabajadores que son comisionados a la vigilancia.

El personal de vigilancia no ha sido en forma alguna entrenado o preparado para el desempeño de sus funciones en ese puesto, por lo que se convierte de hecho en una simple presencia.

Sin embargo, es de aclarar que su simple presencia es útil porque intimida a las personas extrañas a la Universidad.

El servicio de vigilancia, dependiente de la Dirección General de Servicios Auxiliares, tiene como objeto principal el proteger el patrimonio y los bienes propiedad de la UNAM.²⁶

Por otra parte es importante precisar, que los trabajadores con categoría de vigilante tiene como funciones específicas:

Controlar la salida de objetos y bienes en general propiedad de la Universidad, cuando se encuentren en lugares internos de alguna dependencia ó cuando las condiciones así se los permitan.

²⁶Reglamento para el Personal de Vigilancia de la UNAM, 2 de octubre de 1981.

Reportar a su jefe inmediato de las anomalías que se presenten en el desarrollo de sus funciones como son:

Inmuebles sin la debida protección.

Personas sospechosas.

Orientar al público en general sobre la ubicación de las dependencias de la UNAM.

Auxiliar dentro de las posibilidades del vigilante a la comunidad universitaria en casos de accidente o descompostura de - vehículo.

Evitar el acceso a los inmuebles de la Institución en horas no hábiles a personas extrañas, así como el que permanezcan abiertas o cerradas las puertas de acceso al inicio y término de las labores según sea el caso.

Evitar que personas ajenas no autorizadas por las dependencias correspondientes ejecuten actos comerciales dentro de las instalaciones universitarias, sin exponer su integridad física del trabajador vigilante.

En caso de que se detecte el consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones universitarias, lo comunicará a su jefe mediato.

Reportar a su jefe inmediato cuando se detecte cualquier acto delictivo que afecte el patrimonio de la UNAM, o a los miembros de su comunidad.

Y por último, en casos de emergencia y sin que ésto implique riesgo para el trabajador, colaborar y auxiliar en mantener la fluidez en el tránsito de vehículos dentro del perímetro del Campo Universitario.

En cuanto a la responsabilidad de los vigilantes, el cuidar

las herramientas y útiles de trabajo proporcionados por la Institución, así como del manejo de las unidades móviles.

Los vigilantes no podrán abandonar su área de trabajo o utilizar fuera de su centro las herramientas y útiles que les proporciona la Institución.

En caso de ser necesaria la presencia de algún miembro del personal de vigilancia en alguna oficina de la Procuraduría General de la República o del Distrito Federal, para rendir declaración sobre algún hecho o acto ilícito que se haya presentado dentro de la Institución, se hará siempre por medio del personal indicado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

VII. COMPORTAMIENTOS ANTISOCIALES EN LA UNIVERSIDAD

Los orígenes de los comportamientos antisociales en la Universidad podemos dividirlos en dos tipos: los que tienen su origen por parte de grupos extrauniversitarios y los que son realizados por personas que formalmente son universitarios.

Los comportamientos antisociales son realizados por grupos populares y por delincuentes del orden común, que amparándose en una dolosa interpretación de la autonomía, pretenden sustraerse de la acción penal por parte del Estado.

a) El "porrismo". Bajo este nombre se conoce a los grupos de jóvenes, aparentemente organizados, que frecuentan las casas de estudio y se dedican a asaltar y extorsionar a los estudiantes, profesores y autoridades, Aunque para algunas personas la finalidad de estos grupos es atemorizar a las comunidades de cultura para impedir sus organizaciones. Se les liga a los poderes políticos y económicos más retardatarios del país, que desean obstaculizar el progreso de las universidades y mantener al país desinformado, para comprobar esta afirmación subrayan el hecho de que muchos porros gozan de impunidad.

La agresión que los porros cometen en contra de la comunidad universitaria va directamente, y en primer lugar, en contra del ejercicio pacífico de las libertades de cátedra e investigación.

b) Los grupos de rechazados. Son grupos que se componen de aspirantes a alumnos a la Universidad, que no ingresaron a ella por haber reprobado el examen de admisión, o no existir cupo en

las instalaciones universitarias para ellos. Aunque no debe desconocerse el esfuerzo constante realizado por la Universidad por atender la demanda de educación media superior y superior, lo que ha permitido recibir en el año escolar que comienza a casi 300 000 estudiantes, las presiones y actos de fuerza por parte de los rechazados son frecuentes. Esta cifra desmiente a quienes afirman que la Universidad es indiferente a la solicitud de los jóvenes que desean estudiar.

Uno de los actos de fuerza por parte de estos grupos es, principalmente, la "toma" de diversas instalaciones universitarias, a ellos habrá que hacerles saber el esfuerzo realizado por la Universidad; el hecho de su propia responsabilidad por no haber aprobado los exámenes de admisión o haber obtenido alguna de las más bajas calificaciones y hacerles saber que sus inquietudes por estudios no se agotan por no haber entrado a la UNAM, ya que existen otras instituciones en donde pueden estudiar.

c) Los grupos populares. Estos grupos los forman personas que establecen "planteles" de preparatorias y posteriormente exigen a las autoridades universitarias el reconocimiento de los mismos y la incorporación a la Universidad. En el fondo manipulan a los estudiantes que se inscriben a esos planteles y los utilizan para presionar a las autoridades universitarias, los dirigentes pretenden obtener beneficios utilizando la voluntad de los jóvenes por estudiar.

Los comportamientos antisociales a la Legislación Universitaria que realizan esos grupos van en contra de los Reglamentos de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM y General de Exámenes de la UNAM principalmente, pues pretenden sistemas pre-

ferenciales de admisión, no someterse al examen reglamentario de admisión, becas especiales, etc.

En la manipulación de los grupos comentados en los dos incisos anteriores, es frecuente el uso de una vulgar fraseología pseudo-marxista por parte de sus dirigentes "El 7 de promedio es burgués", "Los exámenes de admisión restringen el derecho a estudiar" y otras consignas no menos absurdas son empleadas por ellos en su propaganda.

d) Delinquentes del orden común. Las agresiones que cometen este tipo de individuos reviste caracteres impresionantes. La gama de delitos es amplísima, va desde robo, violación, lesiones, portación de armas de fuego, tráfico y consumo de estupefacientes, privación ilegal de la libertad y actos de violencia contra las autoridades universitarias, hasta homicidios.

Durante la primera mitad de 1971 se denunciaron a las autoridades los siguientes delitos: robos 60; fraudes y robos 1; fraude o peculado 3; lesiones 3; injurias y amenazas 1; abuso de confianza 1; daño en propiedad ajena 5; estupefacientes 1; amenazas posesión de estupefacientes 1; injurias, amenazas y disparo de arma de fuego 2; varios 6.²⁷

Los delinquentes del orden común se refugiaban y operaban impunemente en la Universidad gracias a una dolosa interpretación de la Autonomía Universitaria. La declaración de la Rectoría de la Universidad en nombre del H. Consejo Universitario el 12 de

²⁷ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Messis, Editorial Avelar Hermanos, México, 1974, pp.175-176.

noviembre de 1966,²⁸ en el sentido de que autonomía universitaria no es estraterritorialidad ni se pretende que implique una substracción a las leyes de observancia común, ni a la impunidad de los actos delictivos cometidos por universitarios o personas ajenas a la comunidad, dentro o fuera de sus instalaciones ha permitido frenar los delitos en la Universidad, lo mismo que las peticiones expresas de las autoridades universitarias a los funcionarios encargados de impartir justicia para que se cumplan las órdenes de aprehensión dictadas por los jueces respectivos incluso en las instalaciones universitarias.

Pasemos ahora a determinar los comportamientos antisociales realizados por personas que formalmente son universitarias. Estos comportamientos son, principalmente, los que llevan a cabo estudiantes que se dedican al pandillerismo, los fomentados por representantes de grupos universitarios que atraen grupos de obreros y de campesinos, a los que engañan haciéndoles creer que las autoridades universitarias pueden resolver sus angustiosos problemas, la impuesta por líderes sindicales que crean artificiosos problemas laborales y la que alimentan diversas fracciones y tendencias políticas que utilizan a la Universidad para obtener posiciones.

A) El "pandillerismo". Esta actividad tiene sus orígenes en muy variadas influencias; según los psicólogos, el adolescente que proviene de una familia desorganizada y conflictiva, y con

²⁸ ALARCON, Alicia. El Consejo Universitario, Dirección General de Publicaciones, México, 1979, p. 367.

una infancia carente de afecto es un pandillero en potencia; su estructura psíquica seriamente dañada le determinarán para realizar actos agresivos, su patología le hará perder el sentido del respeto que merecen sus prójimos, y lo aislará aún más. Este rechazo lo impulsará a buscar alguna identidad, la que encuentra en la pandilla; ahí hallará un sentimiento de satisfacción al identificarse en la pandilla y vengarse de los que lo rechazan. Se puede afirmar que la mayoría de las agresiones que cometen estos estudiantes-pandilleros son actos delictivos que las sancionan el orden jurídico nacional, similares a los que cometen sus tropelías en la Universidad.

En estos casos, la Universidad a la vez que presenta las denuncias ante las autoridades competentes está facultada para imponer una sanción a los alumnos por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen la Ley Orgánica de la UNAM, el Estatuto General y sus reglamentos.

La Universidad a puesto especial atención al problema del pandillerismo y no solamente ha actuado para reprimir a los estudiantes que eventualmente cometen actos delictivos o en contra de la responsabilidad universitaria, consciente de que la adolescencia es una etapa difícil, se ha preocupado por orientar, más que por reprimir, a los jóvenes impulsivos. Ha procurado un acercamiento hacia ellos con la finalidad de comprender realmente su problemática personal y tratar de canalizar sus inquietudes hacia una valoración positiva, real, lógica o coherente de sus capacidades personales y lograr con ello el que, mediante su constante preparación, logre la satisfacción de sus necesidades de una manera coherente.

Quizá este tipo de comportamiento sea el más repulsivo por provenir de los jóvenes estudiantes, sin embargo, no se les puede orientar relegando el problema, en estos casos la prevención y la orientación cobran un alto valor.

b) Otro tipo de comportamiento antisocial. Es el que fomentan distintos grupos de activistas que traen problemas de todo carácter a la Universidad, en un intento porque las autoridades universitarias apoyen o medien entre campesinos y obreros y autoridades del Estado. La simpatía que puedan o no tener a nivel personal cada universitario tratan de presentarla como opinión de la Universidad y cuando no consiguen ésto presionan para que haya pronunciamiento que pueda parecer como de la Universidad. En estos casos los funcionarios universitarios no deben emitir opiniones que puedan comprometer a la Universidad y actuar en caso de que se produzcan actos delictivos o contra la responsabilidad universitaria.

c) Los comportamientos antisociales que en los últimos años han obstaculizado con más frecuencia el cumplimiento de los fines universitarios, han sido movimientos de hecho, que al margen de las legislaciones universitaria y nacional y ostentándose, falsamente, como defensores de los legítimos derechos de los trabajadores, han impuesto a la comunidad universitaria innumerables suspensiones de actividades y han intentado utilizar a la Universidad como trampolín para otro tipo de actividades, sin importarles la integridad de nuestra Casa de Estudios.

La Universidad ha respondido a sus trabajadores que este tipo de aventuras ponen en peligro no sólo a la Universidad sino inclusive sus fuentes de trabajo.

La Universidad ha hecho lo posible porque los trabajadores reciban no sólo la remuneración y las prestaciones a que son merecedores, sino también el ambiente propicio para que en su trabajo encuentren no sólo su forma de subsistencia, sino su medio de superación y satisfacción personales.

Para prevenir estos comportamientos no basta con denunciar el uso demagógico de un lenguaje progresista y subrayar la importancia de la defensa de la autonomía, también es necesario la aplicación del derecho para que los movimientos de hecho no prosperen.

d) El último tipo de comportamientos que aquí estudiamos es el que realizan los individuos y grupos que utilizan a la Universidad como trampolín para ascender en la política. Las agresiones son muy variadas y van desde la utilización de las cátedras con un interés meramente personalista, la hostilidad por razones de ideología y personales, la utilización del patrimonio universitario para fines distintos a los que está destinado y el intento por querer enfrentar a la comunidad universitaria con otras fuerzas políticas.

Las sanciones que sean aplicadas individual o colectivamente contra aquellos que atenten en contra de la responsabilidad universitaria deben imponerse, independientemente de las denuncias presentadas ante las autoridades competentes en el caso de que se cometan actos delictivos. La distinción que hago por segunda ocasión entre actos delictivos y actos en contra de la responsabilidad universitaria, es en base a que muy distintas son las situciones en que se cometen ilícitos que debe valorar y reprimir el Estado, de aquellos actos que lesionan la vida y la imagen de una Universidad que se sustenta en las libertades de expresión, cátedra e investigación.

La delimitación de lo que aquí llamo responsabilidad universitaria debe hacerse con pulcritud, para evitar que las personas sancionadas por hostilizar a otros universitarios por razones ideológicas o políticas no se interprete como represión a las libertades que sustentan a nuestra Universidad. El principio que debe regir toda discrepancia es el respeto a la opinión ajena, al sancionar estas presuntas transgresiones habrá que ser claros en que no se sanciona por discrepar, sino por los actos concretos contra cualquier universitario o grupo de universitarios.

La defensa de la Universidad y de los universitarios requiere medios adecuados para la conservación de una institución libre y autónoma.

Las transgresiones al orden universitario son bastantes y como hemos visto éstas van encaminadas a entorpecer la vida institucional, esto nos lleva como consecuencia el hacer creer a la gente que los universitarios no sabemos organizarnos, y por ende siempre solicitan éstas retirar la autonomía a la Universidad.

Ante las diversas presiones y la responsabilidad de los universitarios de acuerdo en defensa de una Institución crítica, es que se manifiesta la necesidad de modificar la Legislación Universitaria para implementar los mecanismos que repriman los actos en contra de la responsabilidad universitaria.

Los actos concretos en contra de la responsabilidad universitaria deben ser tratados de una manera adecuada al doble problema de mantener una Institución libre y crítica, sancionando los actos concretos en contra de la Institución o de un grupo de universitarios.

Para ello proponemos: la descentralización de la justicia para

permitir la resolución expedita en la administración de la justicia; modificar la integración del actual Tribunal Universitario, y establecer que este último sea Tribunal de revisión en segunda y última instancia.

La descentralización de la justicia debe llevarse a cabo estableciendo Comisiones de Honor en cada facultad, escuela e instituto, dichas comisiones se encargarán de la administración de la justicia en primera instancia; éstas deben integrarse con representantes de los sectores de la comunidad universitaria garantizándose así la participación de cada uno de ellos en un organismo constituido democráticamente y con una sólida base que garantiza su imparcialidad.

El Tribunal Universitario está integrado en la actualidad por el Decano del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, quien es su Presidente; el Abogado General de la Institución, quien es su Secretario, y el Presidente del Consejo Técnico y los consejeros técnicos alumnos de la facultad o escuela a la que pertenezca quien haya cometido la transgresión al orden universitario.²⁹

Esta forma de integración del Tribunal Universitario resulta a todas luces inconveniente, la aplicación de la justicia queda en manos, excepto si se trata de un problema surgido en la Facultad de Derecho, de personas sin la capacitación para valorar las pruebas aportadas, interpretar las disposiciones jurídicas, allegarse elementos para una valoración objetiva, etc. Las decisiones que tome el Tribunal Universitario pueden ser negativas: pe-

²⁹Estatuto General, cit., Art. 99, p. 57.

queñas sanciones a transgresores que les hablen con una malicia conmovedora o grandes arbitrariedades frente a alumnos o profesores que no sepan defenderse adecuadamente.

Personal Técnico altamente capacitado y en servicio permanente en el Tribunal es lo que necesita nuestra Universidad para garantizar un orden libre, responsable y respetuoso además, de los miembros de la comunidad.

También debe reformarse la Legislación Universitaria a fin de que la Comisión de Honor del Consejo Universitario no sea la autoridad revisora de las sentencias dictadas por el Tribunal Universitario, separando con pulcritud la función legislativa que corresponde al Consejo de la función jurisdiccional señalada encomendada a él en la Legislación vigente y que reviste características inconvenientes, no sólo desde el punto de vista técnico-jurídico sino también considerando el respeto pleno a la jurisdicción.

La reforma propuesta convertirá al Tribunal Universitario en una autoridad revisora de las resoluciones de las Comisiones de Honor de cada facultad o escuela y subrayaría el carácter autónomo del mismo sin dejar que la sentencia definitiva sea dictada por órganos deliberativos en los que se combinen otros intereses.

VIII. SUJETOS ACTIVOS DE COMPORTAMIENTOS ANTISOCIALES EN EL AMBITO UNIVERSITARIO

Para el estudio de los comportamientos antisociales dentro del ámbito universitario, es importante realizar una clara diferencia entre delito, hecho antisocial y conducta antiuniversitaria.

DELITO: Es una conducta típica antijurídica y culpable, es decir, delito es la acción u omisión que sancionan las Leyes Penales.³⁰

HECHO ANTISOCIAL: Es aquél que va en contra de los principios básicos de la sociedad que tiendan a debilitar los lazos de sociabilidad, de fraternidad, de mutua consideración y de colaboración en el grupo social. Podríamos considerar como hecho antisocial a todo aquello que va en contra del bien común.

Ahora bien, de acuerdo con el Dr. Rodríguez Manzanera la conducta antiuniversitaria es aquella que viola los principios de respeto y cordialidad que se deben entre sí los miembros de la comunidad universitaria. En general pueden considerarse como conductas antiuniversitarias todas las que violen las leyes y reglamentos de la Universidad.

De lo anteriormente expuesto podremos precisar que delito y hecho antisocial son diferentes, pues ni todo hecho antisocial es castigado por las leyes penales, ni todo delito es un hecho antisocial.

³⁰ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Messis, Editorial Avelar Hermanos, México, 1974, pág. 173.

El Dr. Rodríguez Manzanera explica con más claridad lo anteriormente expuesto, manifiesta que "existen conductas que pueden ser antisociales que no están tipificadas en los Códigos Penales, por ejemplo, la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, otras que sean francamente antisociales y que tampoco sean contempladas, por lo general, por la ley penal, como la contaminación del ambiente, la publicidad mentirosa y abusiva, la llamada delitos de cuello blanco".

Por otra parte creemos que todo hecho antisocial o comportamientos cometidos por un miembro de la comunidad universitaria dentro de las instalaciones de la Institución, debe considerarse como conducta antiuniversitaria.

Siendo la Universidad un organismo público descentralizado del Estado³¹, Institución que sirve al interés público y que por lo tanto se dirige a lograr el bien común, considero que toda conducta antiuniversitaria es un hecho antisocial.

Ahora bien, a continuación mencionaremos cuáles son las principales conductas o comportamientos antiuniversitarios. En primer lugar, consideramos que solamente los miembros de la comunidad universitaria pueden realizar conductas antiuniversitarias.

Los comportamientos antisociales considerados de mayor gravedad y que pueden ser cometidos por los miembros de la Institución: autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y los graduados en ella³², son los señalados en el

³¹Ley Orgánica, cit., Art. 4, p. 22

³²Estatuto General, cit., Art. 7, p. 3.

Art. 95 del Estatuto General de la Universidad.

Estas conductas son las siguientes:

I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, actividades de índole política que persigan un interés personalista.

II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupos de universitarios.

III. La utilización de todo o parte del patrimonio universitario, para fines distintos de aquellos a que está destinado.

IV. La Comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la Comunidad Universitaria.³³

Además de las conductas señaladas por el Artículo 95 y de los hechos antisociales en general, existen conductas antiuniversitarias que son cometidas por miembros de la comunidad universitaria, y que generalmente consisten en la violación a los Estatutos establecidos en la Legislación Universitaria.

Por otra parte, mencionaremos que en tratándose de delitos, debemos distinguir aquellos que son del orden común y aquellos que son de fuero federal.

Son considerados del orden común los delitos en los cuales el sujeto pasivo es un particular que se ve afectado en su persona o en sus bienes.

Son delitos federales aquellos a los que la Ley les da esa ca

³³ Estatuto General, cit, art. 95, p. 56.

tegoría, principalmente, los que afectan bienes propiedad de la Nación.

La Universidad hace del conocimiento de las autoridades competentes los delitos cometidos en su contra; en el caso de los particulares deberán ser denunciados por éstos.

Los delitos que se presentan con más frecuencia en la UNAM son los siguientes:

Robo

Daño en propiedad ajena

Peculado

Fraude (particulares V.S. UNAM)

Delitos de despojo

Falsificación de documentos, certificados, etc.

Lesiones

Violaciones

Delitos en contra de la salud

Injurias y amenazas

Homicidios imprudenciales

Después de enunciar los principales delitos, de debe hacer hincapié en que el delito más común en las instalaciones universitarias es el robo.

A continuación podemos mencionar brevemente que tipos de sujetos realizan esta clase de conductas en perjuicio de la Universidad o cualquiera de sus miembros.

Para mayor abundamiento respecto a este tipo de sujetos, el Dr. Rodríguez Manzanera opina que: el sujeto antisocial "es aquel que agrede al bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no respeta las leyes elementales de convivencia; no vive en sociedad sino contra ella".

Después de esta clara posición, consideramos que el sujeto activo de un delito o de un hecho antisocial es aquel que lo realiza directamente.

Bien, dentro de las diferentes clases de personas que pueden atentar contra la Universidad o sus miembros encontramos:

a) Extraños

Es necesario mencionar que personas extrañas a la Universidad sólo cometen hechos antijurídicos o delitos contra la Universidad; no pueden cometer actos antiuniversitarios ya que no tienen la calidad de universitarios para realizarlos.³⁴

Estas personas extrañas que cometen actos ilícitos son en general delincuentes habituales o profesionales, los que aprovechándose de la autonomía de la que goza nuestra Universidad se internan en ella para cometer actos delictivos, con la mayor impunidad posible, o por ignorancia.

Ahora bien, es importante mencionar cuál fue el origen de los grupos de presión denominados "porros", personas extrañas, que como lo mencionamos anteriormente se aprovechan de la autonomía de la Institución.

En 1968 comenzó a darse el fenómeno de corrupción y control de grupos de animación deportiva de los famosos "porros", en las escuelas secundarias, preparatorias, la UNAM y escuelas superiores.³⁵

Estos grupos comenzaron a ser controlados por líderes sindicales y algunas autoridades extrauniversitarias del Gobierno Fede-

³⁴ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op.cit., p. 176.

³⁵ PULIDO ARROYO, Francisco, Las autoridades apadrinan el porrismo, cuestión, No. 55, Editorial Hara, 1983, p. 1.

ral, con objeto de provocar violencias y controversias entre los movimientos estudiantiles democráticos, patrocinando a individuos ajenos al estudiantado y atrayendo estudiantes desorientados reclutados básicamente para formar grupos de presión (porros).

Se manejaron rumores de que autoridades y directores de centros de estudios patrocinaban estos grupos; así fue cuando comenzaron a intervenir oficialmente dentro de los centros de educación.

Con el apoyo de las autoridades, y manejados por intereses extrauniversitarios, estos grupos de presión fueron convertidos en grupos de choque y terror, de manera que fueron lanzados contra grupos de activistas de los comités de lucha y del estudiantado en los planteles.

Disfrazados como porristas deportivos empezaron a sembrar pánico en las escuelas, golpeando al estudiantado y a profesores haciéndose pasar por agentes de policía.

En 1969, después de lo ocurrido en Tlatelolco en 1968, se inició una línea dura contra todo movimiento estudiantil apoyándose las autoridades en estos grupos llamados "porros".

La pregunta que se hacía la opinión pública era ¿De dónde venía la protección a dichos grupos?, ya que cuando los aprehendían las autoridades judiciales se limitaban a argumentar que no podrían tener conocimiento de los delitos que se cometían dentro de las instalaciones universitarias, porque violarían la autonomía de ésta.

Fue entonces cuando se empezaron a hacer investigaciones y se percataron que varios grupos de porros eran controlados y financiados por funcionarios de alto nivel.

En la época presidencial de los años 1964-1970 se incrementó el porrismo y fueron reclutados para ese fin miembros de la Asociación Cívica "Francisco Villa", que formaban un grupo sofisticado de golpeadores más fríos, que actuaban dentro del campus universitario.³⁶

En la época presidencial de 1970-1976 desapareció dicha asociación, dado que la función para la que había sido creada se daba por terminada.³⁷

Misteriosamente en 1970 varios grupos de porros fueron desapareciendo; se argumentaba también que una secretaría de alto nivel del ejecutivo estaba perfectamente enterada de lo que ocurría en el sector estudiantil por comunicación de sus patrocinadores.

Ahora bien, mucha gente piensa y cree que el porrismo que se desencadenó en aquellos años se trataba de jóvenes desorientados que estaban siendo manejados y controlados por un juego político con motivo de la nominación presidencial.

Con relación a lo antes expuesto me surgen unas interrogantes ¿Desaparecieron por completo este tipo de grupos? ¿Existen funcionarios o autoridades que patrocinen y solapen a estos grupos en la actualidad?

Después de este breve análisis estamos seguros de que estas personas extrañas son las que directamente atentan contra la comunidad universitaria.

Estas personas extrañas cometen delitos o hechos antijurídicos

³⁶ Ibidem, p. 2.

³⁷ Ibidem, p. 2.

contra la Universidad o sus miembros, no pueden cometer conductas antiuniversitarias, ya que necesitan la calidad de universitario para cometerlas.

Este tipo de personas en general son delincuentes habituales o profesionales, los que, aprovechándose de la autonomía de la que goza nuestra Institución se interna en ella para cometer actos de delictuosos o antisociales con la mayor impunidad, pues saben que, generalmente, nuestro servicio de vigilancia es importante, pero no está preparado para hacerles frente, sobre todo cuando están armados o reunidos en grupos.

Estas personas realizan actos de los más variados, desde el simple hecho antisocial no delictuoso como consumo de estupefacientes o faltas a la moral, hasta de mayor gravedad como pueden ser el robo, asalto, lesiones o violaciones.

Por otra parte, en relación a lo antes expuesto, es necesario precisar que la calidad de miembro de la comunidad universitaria no es en ninguna forma un fuero que impida, en caso de delitos, ser aprehendido, juzgado y sentenciado por los tribunales competentes.

b) Alumnos

Por lo que respecta a los alumnos, el artículo 97 del Estatuto General establece cuáles son las causas graves de responsabilidad en las que pueden incurrir estos:³⁸

³⁸ Estatuto General, cit., art. 97, p. 57.

- a) Los actos contra la disciplina y el orden universitario.
- b) Los desórdenes dentro de la escuela.
- c) La falta de respeto a los profesores.
- d) El prestar o recibir ayuda fraudalenta en las pruebas de aprovechamiento.
- e) La falsificación de certificados, boletas y documentos.

El conocimiento de estas faltas son competencia exclusiva del Tribunal Universitario.

Los alumnos son responsables, particularmente, por el incumplimiento de las obligaciones que señalan: el Reglamento General de Inscripciones, Reglamento General de Exámenes, Reglamento General de Pagos, Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, y por los actos contra la disciplina y el orden universitario.³⁹

Las sanciones aplicables a los alumnos por falta de incumplimiento son:⁴⁰

- a) Amonestación.
- b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas.
- c) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares.

Es conveniente mencionar que existieron ordenamientos jurídicos que establecían prohibiciones para los alumnos similares a los que hoy en día se regulan.

Estas prohibiciones fueron las siguientes:

³⁹ Estatuto General, cit., Art. 97, p. 57.

⁴⁰ Estatuto General, cit., Art. 98, p. 57

- I. Los alumnos no debían participar en la labor de agitación.
- II. No debían realizar desórdenes que pusieran en peligro el prestigio de la Universidad.
- III. No debían estar inmiscuidos en la falsificación de documentos o boletas de exámenes.

c) Personal académico

Por personal académico se entiende el de docencia y el de investigación. Las funciones básicas de este personal son: "impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones, principalmente, acerca de temas y problemas de interés nacional y desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura; así como participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas".⁴¹

Para un mejor entendimiento sobre presuntos comportamientos antiuniversitarios respecto a los miembros del personal académico, realizaremos una breve reseña histórica de cómo se contemplaban estas situaciones.

En la aplicación de los Estatutos de Salamanca a la Universidad Mexicana, en el Estatuto de Farfan de 1580 ya se contemplaba que a los catedráticos se les vigilaría más, para que éstos cumplieren con su horario y con el programa.

Particularmente la prohibición relevante en aquel entonces a

⁴¹ Estatuto del Personal Académico, cit., Art. 2, pág. 275.

los catedráticos, de acuerdo con el maestro Jimenéz Rueda⁴² era: "Dentro de la Universidad los maestros no deben tener estudios privados para enseñar particularmente a los estudiantes".

El maestro Becerra López consideraba que los derechos y obligaciones de los docentes en la Universidad Virreinal fueron sistematizados en las constituciones de Palafox; el maestro debía dedicar su actividad académica a la Universidad, prohibiéndosele enseñar en casas particulares y en estudios privados. Esta obligación de dedicación exclusiva se traduce en la sanción a toda ausencia injustificada, multando ésta con la pérdida del sueldo del día. Sesenta ausencias anuales hacían perder la cátedra, e idéntica sanción aplicaban al maestro que sin llegar a cometer esas ausencias hubiera procedido en varios años con la misma informalidad.⁴³

Por otra parte, el maestro Becerra López mencionaba que el estricto rigor que existía por la función universitaria, en el sentido de que si un profesor aceptaba un oficio o beneficio que exigiera la residencia fuera de la ciudad, significaba la pérdida de cátedra para el mismo.

Bien, respecto a la vigilancia que se tenía a los maestros en cuanto a la impartición de su cátedra, existían inspectores denominados "bedel", que visitaban los recintos, tomando nota de las irregularidades. El "bedel" debía, asimismo, auxiliar al catedrático

⁴² JIMENEZ RUEDA, Julio, Historia jurídica de la Universidad de México, México, 1955, p. 104.

⁴³ CARRILLO PRIETO, Ignacio, El personal académico en la Legislación Universitaria, Dirección General de Publicaciones, México, 1976, p. 24.

tico en los casos de indisciplina o falta de atención de los escolares.⁴⁴

Después de este breve análisis histórico nos trasladaremos al año de 1908, en el que surge la Ley Constitutiva de la Escuela Nacional de Altos Estudios en la que se establece de alguna forma ciertos ordenamientos a fin de regular supuestos comportamientos considerados como antisociales en esa época. El Título IV, Artículo 20, establecía las prerrogativas del profesorado y señalaba que los profesores titulares y adjuntos sólo podían ser removidos por alguna de las siguientes causas: por la comisión de un delito -en ningún caso de carácter político- a juicio del Consejo Universitario. Por hacerse acreedor a la pérdida del empleo, en los términos del Reglamento por no cumplir durante un año.

Por otra parte, el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1936 ya establecía directamente la forma de asegurar un orden libre y responsable de la Universidad y podían ser aplicadas sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida por integrantes de la comunidad universitaria. Ejemplos de dichas sanciones son los siguientes:⁴⁵

1. Amonestación privada y pública;
2. Suspensión temporal;
3. Suspensión o pérdida de los derechos para intervenir en el gobierno de la Universidad.
4. Expulsión definitiva de una escuela o facultad de la Universidad.

⁴⁴ Ibidem., p. 24

⁴⁵ Compilación de Legislación Universitaria de 1910 a 1976, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, Tomo I, de Fuentes Impresores, México, 1977, p. 14.

Estas sanciones podrían ser aplicadas individual o colectivamente según la falta que hubiera sido cometida.

El Estatuto General de la UNAM, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 19 de diciembre de 1938, establece en su artículo 62 que los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que le impone este Estatuto y sus Reglamentos; así como por las acciones y omisiones sancionadas por este Título.

Eran causas de responsabilidad especialmente graves:

1. Respecto a los profesores:

- a) El desarrollo de actividades que tiendan a destruir los principios básicos de la Universidad, así como las de índole política que persigan un interés personalista.
- b) La hostilidad por razones de ideología contra cualquier universitario o grupo de universitarios.
- c) La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a los que esté destinado.
- d) La designación del personal con violación a este contrato y sus reglamentos.
- e) La falta de dedicación al puesto que desempeñan.
- f) La falsificación de certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o su aceptación dolosa, otorgándoles una eficacia de la que carecen.
- g) La comisión, en su actuación universitaria y a juicio del Consejo, de actos contrarios a la moral y al derecho.⁴⁶

⁴⁶Ibidem., p. 223.

Respecto a estas causas también eran aplicadas estas sanciones a las autoridades universitarias.

Después de este breviario histórico, señalamos que el Estatuto General aprobado por el Consejo Universitario el 9 de marzo de 1945, contempla qué faltas pueden ser cometidas por el personal académico en sus artículos 95 y 96 que establecen como causas graves de responsabilidad:⁴⁷

1. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad y las actividades de indole política;

2. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos contra cualquier universitario o grupo de universitarios;

3. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a que está destinado;

4. La comisión en su actuación universitaria de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

5. El profesor que falte injustificadamente a sus labores será sancionado en la forma prevista por el artículo 98; estas sanciones son:⁴⁸

a) Extrañamiento por escrito

b) suspensión y

c) destitución

⁴⁷ Estatuto General, cit., Art. 95 y 96, p. 56

⁴⁸ Estatuto General, cit., Art. 98. p. 57

El profesor que al concluir el año escolar no haya dado como mínimo de clases el 85%, estará obligado a completarlas si no ha sido sustituido por un profesor interino. Si omite el cumplimiento de este deber, clausurando su curso sin dar las clases que le falten, será separado de su cargo.

Sin embargo, actualmente el proceso disciplinario para los miembros del Personal Académico de esta Universidad presenta ciertos problemas que es necesario aclarar, toda vez que las sanciones que afecten la situación laboral del Personal Académico deben ser realizadas a través de los procedimientos consignados en el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo. Esto se deriva de la disposición de la fracción VIII del Art. 3o. Constitucional que establece que las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por el Artículo 123, Apartado "A", en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la Autonomía, la libertad de cátedra e investigación.⁴⁹

Así las sanciones dispuestas en el Art. 98 del Estatuto General referente a la suspensión y destitución son inapelables.

Sin embargo, el Tribunal Universitario conoce de ciertas faltas cometidas por los miembros del Personal Académico, faltas en las que difícilmente se puede configurar la responsabilidad laboral y la sanción que regularmente se aplica es el extrañamiento

⁴⁹ Decreto por el que se adiciona el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, con un capítulo XVII, Legislación Universitaria, Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos. Editorial Bodoni, México, 1980, p. 29.

por escrito. Dicha sanción sólo contiene en cierto modo una pena moral, que tiene consecuencias en aspectos académicos y no laborales.

IX. AUTONOMIA UNIVERSITARIA

La ley que consagró la autonomía universitaria fue consecuencia de varios factores: uno, que podríamos llamar el histórico, y que se explica con la lucha que desde años atrás se había librado en torno a la independencia de la Universidad, el cual hemos tratado de resaltar brevemente. El segundo, explicado por las circunstancias tanto externas como internas a la Universidad originadas por las relaciones de ésta con el Estado, sobre todo a raíz de la creación de la SEP.

El conflicto universitario estudiantil de mayo de 1929 fue el catalizador que puso en movimiento una serie de factores que al final dieron como consecuencia la Ley Orgánica de 1929.

Si bien es cierto que este conflicto nació por cuestiones estrictamente académicas, surgidas en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y la Nacional Preparatoria, después, al estallar la huelga estudiantil el 5 de mayo de 1929, fue adquiriendo matices diversos que trascendieron al exterior de la Universidad, siendo fácilmente explicable por la dependencia de ésta con el Estado, por lo que éste no fue nada ajeno a dicho conflicto. No es el caso aquí referirse detalladamente a la transformación que fue adquiriendo el problema estudiantil de aquella época, y sólo importa decir que a raíz de éste, nuevamente fueron cuestionadas las relaciones entre la Universidad y el Estado; teniéndose que recurrir, previa invitación, hasta la instancia presidencial, a efecto de poder encontrar la solución adecuada al conflicto.

La huelga fue causando un clima de aguda agitación que ya no sólo involucró al sector estudiantil sino también al personal

académico y a las propias autoridades universitarias, siendo palpable la manifestación de su fuerza: clausura de la Escuela Nacional de Jurisprudencia por parte de las autoridades gubernamentales; la represión que éstas ejercieron sobre los estudiantes; las renunciaciones del rector, Dr. Antonio Castro Leal, del director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Narciso Bassols, y la del director de la Escuela Nacional Preparatoria, Dr. Alfonso Caso; así como las peticiones de destitución de algunos funcionarios gubernamentales, entre quienes se encontraba el propio Secretario de Educación Pública, Ezequiel Padilla.

Pronto se tuvo la necesidad de tomar una medida que pusiera fin a tan grave conflicto, para lo cual el presidente Portes Gil sólo encontró un camino eficaz: el de establecer y mantener la autonomía universitaria.⁵⁰ Al efecto el presidente procedió a presentar al Congreso de la Unión un proyecto de ley que otorgaba la Autonomía a la Universidad, el que, después de haber sido objetado por el Directorio de Huelga Estudiantil, quedó finalmente redactado en 19 considerandos, 55 artículos y 12 transitorios, cuyas características observaremos a continuación.

La ley apareció bajo el rubro de "Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1929", dada el 10 de julio del mismo año, entrando en vigor el 26 del mismo mes y año.

En su considerando 3o. se destacaba "que ha sido un ideal de

⁵⁰ PORTES GIL, Emilio, Autobiografía de la Revolución Mexicana, Instituto Mexicano de Cultura, México, 1964, pp. 578-584. Cita do por Pinto Mazal, Jorge, en La Autonomía Universitaria (antología), UNAM, México, 1974, p. 128.

de los mismos gobiernos revolucionarios y de las clases universitarias mexicanas la autonomía de la Universidad Nacional"⁵¹. Se agregó en el Considerando 8o. "que es indispensable que, aunque Autónoma, la Universidad siga siendo una Universidad Nacional y por ende una institución del Estado, en el sentido de que ha de responder a los ideales del Estado y contribuir dentro de su propia naturaleza el perfeccionamiento y logro de los mismos".⁵²

La Universidad nació así, formalmente, como una institución autónoma aun cuando seguiría manteniendo ligámenes de control con el Estado, pero paulatinamente su autonomía sería completa, en cuanto alcanzara su independencia financiera pues a pesar de que el Estado se obligaba a asignarle un presupuesto específico para su sostenimiento, se tuvo la intención de que posteriormente el alumnado sostendría su propia educación con una aportación económica suficiente para que la Universidad se privatizara.

Los artículos 2o. y 3o. de la Ley Orgánica que se analiza expresaban, respectivamente: "La Universidad Nacional de México es una corporación pública, autónoma, con plena personalidad jurídica y sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución General de la República". "La autonomía de la Universidad no tendrá más limitaciones que las expresamente establecidas por esta Ley".

⁵¹ Compilación de Legislación Universitaria de 1910 a 1976. Tomo II, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, UNAM, 1977, p. 751.

⁵² Ibidem., p. 752

El gobierno de la Universidad era ejercido por el Consejo Universitario, el Rector, los directores de facultades, escuelas e instituciones que la formaban, y las academias de profesores y alumnos, (art. 6o. L.O.).

No se eliminó la injerencia del Estado en los asuntos universitarios manteniendo mecanismos de control en los casos siguientes: se facultaba a la SEP para designar cada año a su delegado ante el Consejo Universitario quien sólo tendría voz informativa; (art. 9o. último párrafo, L.O.); el Presidente propondría la terna ante el Consejo para designar al Rector (art. 13, d) y 14 L.O.); se fijaba la obligación de éste para enviar un informe anual al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la SEP (arts. 21, 1) y 32 L.O.); se facultaba al Ejecutivo Federal para designar, con cargo a su presupuesto, profesores extraordinarios y conferenciantes en las diversas facultades e instituciones universitarias (art. 34 L.O.); se facultaba al mismo para interponer su veto, si así lo estimaba conveniente, en las resoluciones del Consejo Universitario que se refirieran:

- a) A la clausura de alguna facultad, escuela o institución universitaria;
- b) A las condiciones de admisión de los estudiantes, y de revalidación o visa de estudios hechos en el país o en el extranjero, siempre que esas condiciones sean del orden técnico;
- c) A los requisitos que se señalaban para los alumnos becados con el subsidio del gobierno federal;
- d) A la erogación de cantidades mayores de \$ 100,000 en una sola vez o de la misma en pagos periódicos que excedían de 10,000.00 anuales, a menos que esos gastos se cubrieran con fondos que no

procedieran del subsidio del gobierno federal.

e) A los reglamentos de la ley o a modificaciones de ellos que se consideraban violatorios de la misma (art. 35 L.O.).

En consecuencia, la Universidad quedaba obligada para enviar al Presidente de la República las citadas resoluciones del Consejo, las que se pondrían en vigor si contra ellos no oponía su veto en un plazo de 30 días.

El Estado intervenía también en la comprobación de los gastos universitarios (arts. 38, 51 y 52 L.O.) y facultaba al Ejecutivo para convocar, por primera vez, a elección del Consejo Universitario (art. 40. transitorio L.O.).

Fue notoria la deficiente Autonomía Universitaria que con esta ley nacía, ya que, como quedó señalado, el Estado no quiso deshacerse de vínculos o atribuciones que eran claves en la vida de la institución.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO DE 1933

La orientación que el Presidente Emilio Portes Gil dio a la Universidad Autónoma en el renglón financiero produjo una sensible reducción en las actividades universitarias pues la insuficiencia en aquel renglón fue produciendo una crisis cada vez más aguda.

La situación que afrontaba la Universidad fue descrita brevemente en la Cámara de Senadores por el Senador Ortiz, quien refiriéndose al costo aproximado que para la institución representaba un profesional, manifestó que el alto costo revelaba la banca

rrota de la organización de la Universidad desde cualquier punto de vista que trate de resolverse.⁵³

La nueva Ley Orgánica entró en vigor el 23 de octubre de 1933. Fue lacónica: 9 artículos y tres transitorios.

Esta ley pretendió fundamentalmente crear una Universidad verdaderamente autónoma suprimiéndose los vínculos que la ataban con el Estado, dejando a los universitarios el gobierno de ella.

El Consejo Universitario (máxima autoridad); el Rector, los directores de facultades, escuelas e institutos universitarios y las academias de profesores y alumnos eran integradas y nombradas por los propios universitarios.

Si bien en esta ley se dieron formidables avances en cuanto a la autonomía universitaria, dejando a los universitarios la forma de integración, selección y atribuciones de las autoridades universitarias, contempló un sistema de financiamiento (art. 9o de la Ley) que significaba el aniquilamiento de la Máxima Casa de Estudios.

El Estatuto de la Universidad Nacional de México, aprobado en las sesiones del 19 y 22 de enero y 14 de febrero de 1934 por el Consejo Universitario, fue el primero que reglamentó la vida interna de la institución y que complementó la nueva Ley Orgánica.

En el Estatuto se reglamentó lo concerniente a la integración, elección y atribuciones de las autoridades universitarias quedando bajo la exclusiva responsabilidad de los propios universita-

⁵³ HURTADO MARQUEZ, Eugenio, La Universidad Autónoma 1929-1944, UNAM, México, 1976, p. 76.

rios. La idea que lo orientó, al igual que a la ley, era la de hacer de la Universidad una institución eminentemente democrática teniéndose la confianza de que los universitarios responderían ante esta nueva orientación.

La ley vino a demostrar que el sistema democrático que la orientó, propició bien pronto un ambiente en el que campeaban francos intereses políticos de grupos que determinaban la elección de las autoridades, propiciando corruptelas que deterioraron el prestigio académico de la institución.

A pesar de la disposición de la Ley en el sentido de que el gobierno federal dejaría de subsidiar a la Universidad después de cubrirle los diez millones de pesos a que se obligaba, éste siguió aportándole importantes sumas para su desarrollo.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO 1945

La situación que originó la Ley de 1933 hizo necesaria la búsqueda de una nueva ley que terminara con esa lucha intestina que los grupos propiciaban para mantener a sus candidatos en puestos de autoridad y que viniera a establecer mecanismos idóneos en la toma de decisiones que, conservando el sistema democrático, se mantuviera y fomentara el prestigio académico de la institución.

La actual Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México fue expedida el 30 de diciembre de 1944, publicada en el Diario Oficial el 6 de enero de 1945, y en vigor a partir del 9 de este mes y año.

Su artículo 1o definió cabalmente su naturaleza jurídica expresando que es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica.

El artículo 2o la faculta, entre otras cosas, para organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la propia ley (FRACC II), desprendiéndose de aquí la autonomía universitaria.

En cuanto a sus órganos de gobierno hubo una modificación sustancial en relación con la de 1929 y 1933. Ahora son autoridades universitarias: la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Patronato, los directores de facultades, escuelas e institutos y los Consejos Técnicos de escuelas y facultades y de la Investigación Científica y de Humanidades (art. 3o.). Su integración y elección queda a cargo exclusivamente de los universitarios, eliminándose toda injerencia del Estado en este sentido. El vínculo que se mantuvo con éste fue el relativo al subsidio que el gobierno federal le fija en el presupuesto de ingresos de cada ejercicio fiscal, vínculo que dada la naturaleza de la Universidad resulta indispensable para su marcha y fortalecimiento.

La creación de la Junta de Gobierno y la forma de elección ideada en la vigente ley tuvieron como propósito fundamental el rescate y fortalecimiento de la esencia de la Universidad: el ser por excelencia el centro del saber y la cultura del país y no un campo de luchas políticas de facción que desborden los méritos académicos.

El Estatuto General que complementó a la Ley fue aprobado por el Consejo Universitario en las sesiones del 12, 14, 16, 19, 21, 23 y 26 de febrero y 9 de marzo de 1945, y es el que con diver-

sas modificaciones junto con la Ley Orgánica, constituyen los ordenamientos jurídicos fundamentales que norman la vida de la Universidad.

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

La autonomía universitaria consiste básicamente en la capacidad de la Universidad de darse íntegramente su propia Ley Orgánica y regir su comportamiento por normas que ella determine.⁵⁴

La autonomía se establece por una disposición constitucional, de acuerdo con el artículo 3o, Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El concepto claro, en sentido amplio, es el de que la autonomía es la facultad que el Estado otorga a la Universidad, a través de una Ley, para dictarse a sí misma las normas que fijan su organización y vida interna, sin la intervención de éste.

Esta facultad otorgada por el Estado se puede dividir en tres: El Académico, el de Gobierno y el Financiero.

En relación al aspecto académico, la autonomía implica que la Universidad puede por sí misma nombrar y renovar a su personal académico a través de los procedimientos y requisitos que ella misma señale: seleccionar sus alumnos, mediante las pruebas y condiciones que considere necesario; elaborar y aprobar sus planes y programas de estudios y de investigación; expedir certificados de estudio; otorgar revalidación a estudios que se hagan en otros establecimientos, etc.

En cuanto al gobierno interno, se ha mencionado en un capítulo anterior que la autonomía permite que la Universidad se organice

⁵⁴ PINTO MAZAL, Jorge. La autonomía universitaria, Dirección General de Publicaciones, México, 1974, p. 7

como mejor lo estime, dentro del marco de la Ley Orgánica que la rige; nombre y remueva autoridades y funcionarios; establezca sus funciones; señale los requisitos que deben llenar éstos; fije los procedimientos a través de los cuales son nombrados y designados.

Por otra parte, también la autonomía faculta a la Universidad para nombrar a su personal administrativo, establecer las normas que rijan las relaciones laborales entre la Universidad y este personal, sin que éstas contravengan las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo.

En el aspecto financiero, la autonomía significa la libre disponibilidad por parte de la Universidad de su patrimonio económico; la misma puede distribuir internamente y como considere mejor sus propios recursos y los provenientes de subsidios u otras fuentes.

Puede elaborar su presupuesto y controlar su ejercicio, a través de los órganos y mecanismos que ella misma determine, realizando cada fin de ejercicio la cuenta correspondiente para hacerla del conocimiento de la comunidad universitaria.

La autonomía no significa fuero ni extraterritorialidad.

Autonomía es el derecho que otorga la Ley a la Universidad para designar a sus autoridades, establecer sus planes de estudios y programas de trabajo, distribuir sus recursos económicos y organizarse sobre la base del respeto a la libertad de cátedra, de investigación y de difusión de la cultura.

En relación a la autonomía territorial, existió desde la Edad Media en un arreglo tácito de no agresión entre las comunidades de estudiantes -ya desde entonces revoltosos y díscolos- y los habitantes de las ciudades que preferían observarlos desde le-

jos segregados en sus recintos "invulnerables".⁵⁵

Ahora bien, actualmente, el principio autonómico en ocasiones o casi siempre se confunde o se mezcla con otros conceptos, a veces internacionales como son: la soberanía, autonomía, inviolabilidad domiciliaria, fuero, extraterritorialidad... En un principio, la defensa del recinto (que se entiende como el espacio precisamente delimitado y previamente destinado a la realización de funciones docentes, de investigación, académica, de extensión o administrativas, propias de la institución) se hacía en nombre de la búsqueda de libertad para manifestaciones políticas contestatarias y ejercicio irrestricto de docencia libre pero últimamente en la Ciudad Universitaria se ha comprobado la actividad controlada de delincuentes comunes- ladrones de vehículos y bienes inmuebles, provocadores policíacos, traficantes de droga, etc., frente a los cuales, las autoridades universitarias se encuentran inermes, lo que da una nueva dimensión al problema.

En el año de 1973, las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México, solicitaron que se cumplieran órdenes de aprehensión contra personas denunciadas por la propia Universidad acusadas de cometer delitos comunes, lo que trajo como consecuencia el ingreso de la policía a la Ciudad Universitaria. Este hecho muy discutido determinó que varios maestros distinguidos se pronunciarían sobre el tema.

⁵⁵ GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario, La autonomía universitaria en América Latina, Dirección General de Publicaciones, México, 1977, p. 31.

"... Autonomía, no es en ningún caso extraterritorialidad y no lo es porque el pueblo soberano se otorgó su Constitución, la que nos rige a todos... y, por tanto, no existen en México insulas donde no se aplique la Constitución. La Universidad no es un estado dentro del Estado. La Universidad no está al margen del orden legal creado por la Constitución". Jorge Carpizo Mac Gregor, "Argumento responsabilidad, acción, Cómo Defender a la Universidad. Diario Excelsior, 18 de agosto, 1983".

El problema de la autonomía ha sido muy discutido y se ha insistido en que autonomía no equivale a extraterritorialidad.

No es el caso, por ejemplo, de las embajadas que se encuentra en locales, sustraídas al orden jurídico del país, obedeciendo a un Estatuto Internacional. En relación al domicilio, hay que tomar en cuenta qué es lo que protege al artículo 16 constitucional a través de la orden de cateo. El artículo 16 establece que las autoridades policiacas sólo pueden entrar en un domicilio particular si tiene en su poder una orden, en caso de cateo, expedida por un juez, en el cual se diga qué personas y qué objetos van a buscar en un domicilio particular, esto es, claro, cuando la persona titular se opone a la entrada de la policía.

Por otra parte, el domicilio de la Universidad no es un domicilio privado porque la Universidad es una institución pública pero independientemente de cualquier otra consideración sobre el artículo 16 también ampara el domicilio de las instituciones públicas o solamente el de personas privadas. En el presente caso este problema está fuera del debate porque fueron las autoridades universitarias las que pidieron esta intervención, no precisamente en la Ciudad Universitaria, sino que se encontraran a las personas

contra las cuales se había expedido las órdenes de aprehensión respectivas. Si la policía intervino y entró fue porque las autoridades lo autorizaron.

En México, la necesaria reglamentación constitucional de la vida universitaria fue planteada desde 1933 por Alfonso Caso. En 1976 el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor Guillermo Soberón Acevedo, presentó al Presidente de la República un proyecto de adición a la Constitución Federal. Este proyecto estaba referido exclusivamente a la regulación de las relaciones laborales entre la Universidad y su personal.

El proceso normativo de la autonomía universitaria en México, culminó cuando en octubre de 1979 el Presidente de la República envió al Congreso de la Unión una iniciativa para adicionar el artículo 3o. Constitucional con una fracción VIII. Mediante esta reforma aprobada por el constituyente permanente, la autonomía universitaria adquirió el carácter de una garantía constitucional.

Nueve son los elementos característicos de la reforma introducida al artículo 3o.

1) Se establece el compromiso permanente del Estado para respetar "irrestrictamente" la autonomía de las instituciones de educación superior para que se organicen, administren y funcionen libremente.

2) Se precisa que la autonomía no constituye una forma de extraterritorialidad.

3) Se procurará fortalecer a las instituciones y a identificarlas con los intereses de la colectividad nacional.

4) Se establece la responsabilidad de las instituciones y a identificarlas con los intereses de la colectividad nacional.

5) Se define el marco jurídico de las instituciones de educación superior.

6) Se determinan los elementos para que las instituciones de

educación superior procuren su propia superación académica de acuerdo con los objetivos de independencia científica y tecnológica que el país procura.

7) Se define como fines de las universidades o de las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía, educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de cátedra y libre examen y discusión de ideas.

8) Se faculta a las instituciones mencionadas para determinar sus planes y programas sin injerencia de ninguna entidad, grupo o persona ajena a los intereses de la propia comunidad.

9) Se faculta asimismo a esas instituciones para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, con lo cual quedan superadas las preocupaciones de las casas de estudio en el sentido de que se pudiera llegar a implantar por la vía de los contratos colectivos de trabajo, cláusulas de exclusión para el personal académico.

Durante los últimos años al amparo de una mal entendida autonomía universitaria, se desarrollaron prácticas viciosas y atentatorias contra el concepto de autonomía y contra la vida libre y democrática de las universidades. Estas prácticas procedieron fundamentalmente, de lo que el rector ha considerado como tres elementos degenerativos de una organización institucional universitaria: sindicalismo, anarquismo y actos de delincuencia. Es evidente sin embargo, que los sindicatos podrán dejar de ser un elemento perturbador de una vida académica si cumplen puntualmente

con los términos que la legislación establezca y deciden apartarse de la militancia faccional y partidista que hasta este momento ha caracterizado su actividad.

X. CONCLUSIONES

En este trabajo he pretendido presentar un problema sociológico que afecta en forma directa a nuestra Máxima Casa de Estudios, problema que han pasado por alto las autoridades universitarias, quizás, porque de alguna manera, así lo exija el momento político. Sin embargo, es necesario afirmar en la comunidad universitaria las ideas de libertad y democracia; para hacer frente a este problema y poder combatirlo es necesario conocerlo. Esto es con la idea de otorgar una posible solución de carácter preventivo y las formas más efectivas de prevención son las siguientes:

a) LEGISLACION

Es necesario reformar la Legislación Universitaria, en especial el Reglamento del Tribunal Universitario, ya que, el aumento de la población universitaria y el aumento de los comportamientos antiuniversitarios hacen que este organismo se vea cargado de trabajo, por lo tanto, se hace necesario realizar un minucioso análisis de los procedimientos ante el Tribunal Universitario, buscando un sistema más ágil y más práctico.

b) POLITICA INTERNA

Tomar medidas concretas y adecuadas para evitar estos comportamientos antisociales. Estas medidas serían a través de estudios sobre la problemática y dinámica de los comportamientos antisociales que afectan a nuestra Institución. Dichos estudios deben encargarse a los institutos de investigación, principalmente, a aquellos que estudian aspectos de la conducta humana. Aquí serán de un valor inapreciable el Instituto de Investigaciones Sociales y la Facultad de Psicología.

Por otra parte, podrían intervenir también los demás institutos y dependencias universitarias, aportando conocimientos que la ciencia posea a nuestro alcance para prevenir dichos comportamientos antisociales.

Considero que otras medidas de prevención son las llamadas de seguridad, entre ellas encontramos las medidas de vigilancia, de alarma y de cerraduras.

Por lo que respecta al servicio de vigilancia de la Universidad considero que es deficiente, ya que no son escogidos específicamente para ser vigilantes, sino que en ocasiones se trata de auxiliares de intendencia.

A este respecto opino que dicho personal de vigilancia debe ser de alguna forma entrenado para el desempeño de sus funciones y no sean como hasta ahora una simple presencia.

Por otra parte, uno de los problemas urgentes de resolver es buscar la forma de ejercer un control frente a elementos antisociales que invaden los locales universitarios. Entre estos elementos encontramos una cantidad de vagos de colonias circunvecinas que se refugian en nuestros establecimientos universitarios.

Otros elementos negativos para la comunidad universitaria son los grupos o personas no asalariados que no tienen ninguna vinculación universitaria, que continuamente son descubiertos realizando fechorías, principalmente robos, en perjuicio del patrimonio universitario.

A este respecto el sustentante se permite sugerir que deben estudiarse diversos sistemas de seguridad, tales como: chapas, candados, puertas, alambrados; precisando que ninguna de estas medidas sirven ante la violencia tumultaria, pero en muchas oca-

siones pueden evitar con cierta facilidad robos, principalmente de instrumental y aparatos científicos.

Por otra parte, otra solución puede ser grabarles de alguna manera a los libros o instrumentos una leyenda que no pueda borrarse, que diga: "pertenciente, o patrimonio de la UNAM", ésto con el objeto de que este material no pueda ser empeñado o vendido en el libre comercio.

Ahora bien, otra proposición específica del sustentante consiste en crear una comisión en que intervengan las dependencias universitarias más afectadas, para estudiar los problemas más comunes y practicar soluciones adecuadas y coordinadas.

Asimismo, la Universidad en los casos de que personas extrañas a ella, la dañen en alguna forma, pueden recurrir a las autoridades judiciales competentes para que éstas la auxilien en la persecución de actividades delictivas de estas personas.

Logrando respetar la autonomía universitaria debe buscarse la colaboración de organismos estatales para la represión del delito.

Considero que la calidad de miembro de la comunidad universitaria no es en ninguna forma un fuero, ya que en caso de que cometa un delito dentro de las instalaciones universitarias deberá ser aprehendido, consignado, juzgado y sentenciado por los tribunales competentes, de acuerdo con la Ley Penal vigente en el D.F.

Asimismo, el sustentante desea aportar las siguientes conclusiones y a su entender las soluciones más prácticas:

- 1.- Para poder hacer frente al problema es necesario conocerlo;
- 2.- El trabajo interdisciplinario de algunos de nuestros institutos de investigación puede ser fundamental para lograr este objetivo;

3.- Debe preferirse la prevención de estos comportamientos antisociales a su represión;

4.- Es conveniente formar comisiones con representantes de las dependencias afectadas para solucionar problemas concretos;

5.- Es necesario afirmar en la comunidad universitaria que la autonomía no quiere decir en ninguna forma extraterritorialidad, impunidad o fuero alguno. La Universidad está sometida a un régimen de Derecho y tal régimen debe ser conocido, respetado y hecho respetar por todos los universitarios; y

6.- Es necesario convencerse y convencer al resto de la comunidad que solamente bajo un sistema democrático la Universidad podrá conservar sus principios de autonomía, de educación y libertad;

7.- Es necesario incluir en las obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, el uso de una credencial especial que los acredite como tales, esto con el propósito de que sean fácilmente identificados aquellos sujetos negativos a la Institución.

8.- Debemos luchar porque la Universidad continúe siendo verdaderamente el Alma Mater de la República Mexicana.

BIBLIOGRAFIA

ALARCON, Alicia. Consejo Universitario, México, 1979.

ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Aniceto. Observaciones acerca del funcionamiento del Tribunal Universitario, Clínica Procesal, México, 1963.

Compilación de la Legislación Universitaria de 1910 a 1976. Tomo I, México, 1977.

Compilación de la Legislación Universitaria de 1910 a 1976, Tomo II, México, 1977.

Decreto por el que se adiciona el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo. Legislación Universitaria, México, 1980.

-.

Estatuto General de la UNAM. Legislación Universitaria. Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, 2a. edición, México, 1982.

GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. La autonomía universitaria en América Latina mito y realidad, Texto Universitario, México, 1977.

HURTADO MARQUEZ, Eugenio. La Universidad Autónoma 1929-1944, México, 1976..

JIMENEZ RUEDA, Julio. El personal académico en la Legislación Universitaria, México, 1976.

Ley Orgánica. Legislación Universitaria. Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos. 2a.edición, México, 1982.

MADRAZO CUELLAR, Jorge. El sistema disciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México, Texto Universitario, México, 1980.

Manual de Organización de la UNAM. Secretaría General Administrativa, México, 1979.

PINTO MAZAL, Jorge. La autonomía universitaria, México, 1974.

PORTES GIL, Emilio. Autobiografía de la Revolución Mexicana, México, 1964.

PULIDO ARROYO, Francisco. Las autoridades apadrinan el porrismo, México, 1983.

Reglamento del H. Consejo Universitario de la UNAM. Legislación Universitaria. Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, 2a. edición, México, 1982.

Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor. Legislación Universitaria. Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, 2a. edición, México, 1982.

Reglamento Interior de la Junta de Gobierno de la UNAM. Legislación Universitaria. Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, 2a. edición, México, 1982.

Reglamento para el personal de vigilancia de la UNAM. 2 de octubre de 1981.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Messis, México, 1974.